

**GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE
VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES
(GRADO Y MÁSTER)**



Contenido

1.- Introducción	4
2.- Procedimiento de evaluación	5
3.- Dimensiones, criterios y directrices de evaluación	8
3.1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título (ESG 1.2)	8
3.2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje (ESG 1.2)	18
3.3. Admisión, reconocimiento y movilidad (ESG 1.4)	21
3.4. Planificación de las Enseñanzas (ESG 1.3)	25
3.5. Personal académico y de apoyo a la docencia (ESG 1.5)	36
3.6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios (ESG 1.6)	42
3.7. Calendario de implantación	46
3.8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) (ESG 1.1/1.7/1.8/1.9/1.10)	46
3.8.1. Orientaciones para la elaboración de un SIGC.....	47
4.- Comisiones de Evaluación. Composición y Funciones.....	50
4.1. Comisiones de Evaluación de Rama de Conocimiento (en adelante CER).....	50
4.2. Comisión de Emisión de Informes (en adelante CEI)	52
5.- Normativa	54
Anexo I. Listado orientativo de requisitos exigidos para la verificación de títulos.....	55
Anexo II. Mención Dual	60
6.- Cambios realizados en esta última versión	65



Registro Control de versiones:

Descripción	Responsable	Fecha	Versión
Versión Aprobada por el Comité Técnico	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	07/03/2025	V.0.7
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	24/05/2022	V 0.6
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	06/11/2020	V 05
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	30/05/2016	V 04/03
Versión Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	18/10/2011	V 02
Versión inicial ANECA		18/02/2008	V0.0



1.- Introducción

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, da continuidad y actualiza los procesos de aseguramiento de la calidad de acuerdo con el EEES. Según lo establecido en el Real Decreto, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (en adelante ACCUA), conjuntamente con las Agencias pertenecientes a REACU correspondientes, han acordado un Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales de Grado y Máster (https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/include/files/universidades/verificacion/2022-01-13_REACU-ProtocoloEvaluaci%C3%B3n-Verificacion.pdf).

Para realizar la labor de acompañamiento a las universidades en esta etapa de diseño y modificación de los planes de estudios, la ACCUA ha desarrollado esta *Guía para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster)* que orienta en la elaboración de la memoria de verificación conforme a lo indicado, en el RD822/2021, en las normativas que puedan afectar al proceso de evaluación para la verificación y modificación sustancial y en los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015) aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015.

La *Guía que se ha elaborado para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster)* se concibe como una herramienta práctica, de carácter orientativo para:

- las personas responsables de redactar las propuestas de títulos, que se van a estructurar atendiendo al ANEXO I. “Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales”. Es un documento que proporciona ayuda para evaluar la memoria antes de tramitarla,
- el órgano o comisión interna de la universidad que supervisa el proceso,
- las personas colaboradoras técnicas que formarán parte de las comisiones de evaluación de la ACCUA.

La presente guía se aplicará en todas las titulaciones oficiales de grado y máster de las universidades andaluzas. Las orientaciones que contiene serán igualmente referentes en el proceso de seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales de grado y máster, donde se comprobará que los resultados obtenidos en el desarrollo del título se corresponden con los compromisos adquiridos en la verificación.

Las referencias establecidas en la presente guía serán de aplicación cuando no se dispongan de otros referentes o directrices adoptadas en una regulación nacional o regional.

Nota. Se identifican las especificidades referidas a modalidad de enseñanzas en color azul y lo específico de títulos conjuntos en naranja.



2.- Procedimiento de evaluación

En el art. 26. del [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#), se establece el “Procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales” y, el procedimiento de modificación sustancial de las titulaciones oficiales queda regulado en los art. 32 y 33. El presente apartado desarrolla el procedimiento de evaluación que corresponde a la ACCUA y que es de aplicación tanto a los procedimientos de verificación, como de modificaciones sustanciales.

1. La universidad solicita la verificación de un título oficial al Consejo de Universidades a través de la unidad de la Secretaría General de Universidades responsable de la tramitación de este procedimiento.

Art. 26. “Las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre la programación universitaria y la ordenación del mapa de titulaciones oficiales de su ámbito territorial, realizarán un informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial previo al inicio del procedimiento de verificación. En caso de informe favorable, la universidad podrá iniciar el procedimiento de verificación del título”. (art. 26.3).

2. Si es necesario subsanar la documentación, la universidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles. Transcurrido ese periodo de tiempo, y subsanada la documentación, la unidad de la Secretaría General de Universidades dispondrá como máximo de 3 días hábiles para enviar la memoria del plan de estudios a la correspondiente agencia de la calidad. En el caso de los centros con acreditación institucional, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la agencia encargada de la evaluación. De no responder a la subsanación se considera desistida la solicitud.

3. Recibida la solicitud del órgano tramitador, la agencia realizará un informe de evaluación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial, de acuerdo con los protocolos específicos establecidos por la REACU, la presente guía de verificación y la normativa correspondiente. El informe será preceptivo y realizado por las comisiones nombradas por ACCUA para tal fin.

4. ACCUA asignará los expedientes recibidos a las Comisiones de rama correspondientes que propondrán un informe provisional de evaluación de la calidad de la memoria del plan de estudios, para lo cual se tendrá en cuenta para que la información esté completa conforme el anexo I para su evaluación.

El informe provisional estará motivado y podrá ser favorable, favorable con condiciones o desfavorable. En el caso de ser favorable con condiciones o desfavorable, el informe describirá aquellos aspectos que deberán ser modificadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable. El informe provisional será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan solicitado en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes.

5. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, la ACCUA evaluará estas alegaciones y emitirá un informe definitivo de evaluación que será favorable o desfavorable. Dicho informe lo remitirá a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al órgano de la Comunidad Autónoma competente y al Ministerio de Universidades. Aún en el caso de que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.



6. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por el Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, recibido el informe definitivo favorable emitido por la agencia de calidad, acreditará que la denominación propuesta del título es coherente con el plan de estudios y se adecua a lo establecido por la normativa vigente, dictando la resolución de verificación positiva del título. En el supuesto de que el informe fuese desfavorable, la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades dictará una resolución de verificación negativa.

7. El procedimiento de verificación de los planes de estudios, que culminará con la notificación a la universidad solicitante de la resolución del Consejo de Universidades sobre la verificación del plan de estudios, no podrá tener una duración superior a los seis meses (sin tener en cuenta el procedimiento de posible reclamación). En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, este plazo no excederá de cuatro meses. Todas las Administraciones públicas asegurarán el cumplimiento de dichos plazos máximos, transcurrido el cual la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.

8. Una vez dictada la resolución, el Consejo de Universidades la notificará en un plazo máximo de 3 días hábiles a la universidad solicitante, comunicándola asimismo a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas donde se sitúan estas universidades, a la agencia de calidad correspondiente y al Ministerio de Universidades.

9. La universidad solicitante, recibida la notificación del Consejo de Universidades, podrá reclamar ante la Presidencia de dicho órgano, la revisión de la resolución de verificación, para lo cual dispondrá de 10 días hábiles desde el momento de la recepción de la notificación. Si se admite a trámite la reclamación, ésta deberá ser valorada por la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Universidades. La comisión estará formada por expertos académicos y profesionales que no hayan participado en el procedimiento evaluativo hasta el momento. Esta comisión valorará el informe de verificación, teniendo presente únicamente la memoria del plan de estudios que presentó la universidad. En el caso de disponer de elementos de juicio para ello, la comisión elaborará una propuesta de resolución a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades. En este supuesto, la duración del procedimiento de revisión no podrá exceder de un mes desde la presentación de la reclamación. La comisión, si lo considera necesario, podrá remitir el expediente a la agencia de calidad que emitió el informe para su revisión a tenor de los aspectos detectados que merezcan una nueva valoración.

En caso de recibir la correspondiente reclamación, ACCUA actuará conforme lo establecido en el documento:

<https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/include/files/deva/normativa/protocolos/ProcedimientoRecur sosUniversidades.pdf>

Una vez recibido el informe de la agencia de calidad, la comisión elaborará una propuesta de resolución que enviará a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, para su resolución definitiva. En este supuesto, la duración de todo el procedimiento de revisión no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la reclamación de la universidad ante la Presidencia del Consejo de Universidades. En todo caso, la resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurridos los plazos previstos sin que se haya dictado la



correspondiente resolución a la reclamación, ésta se podrá entender desestimada. El Consejo de Universidades notificará la resolución definitiva a la universidad solicitante, comunicándola asimismo a la Comunidad Autónoma y a la Agencia de calidad implicada, y al Ministerio de Universidades.

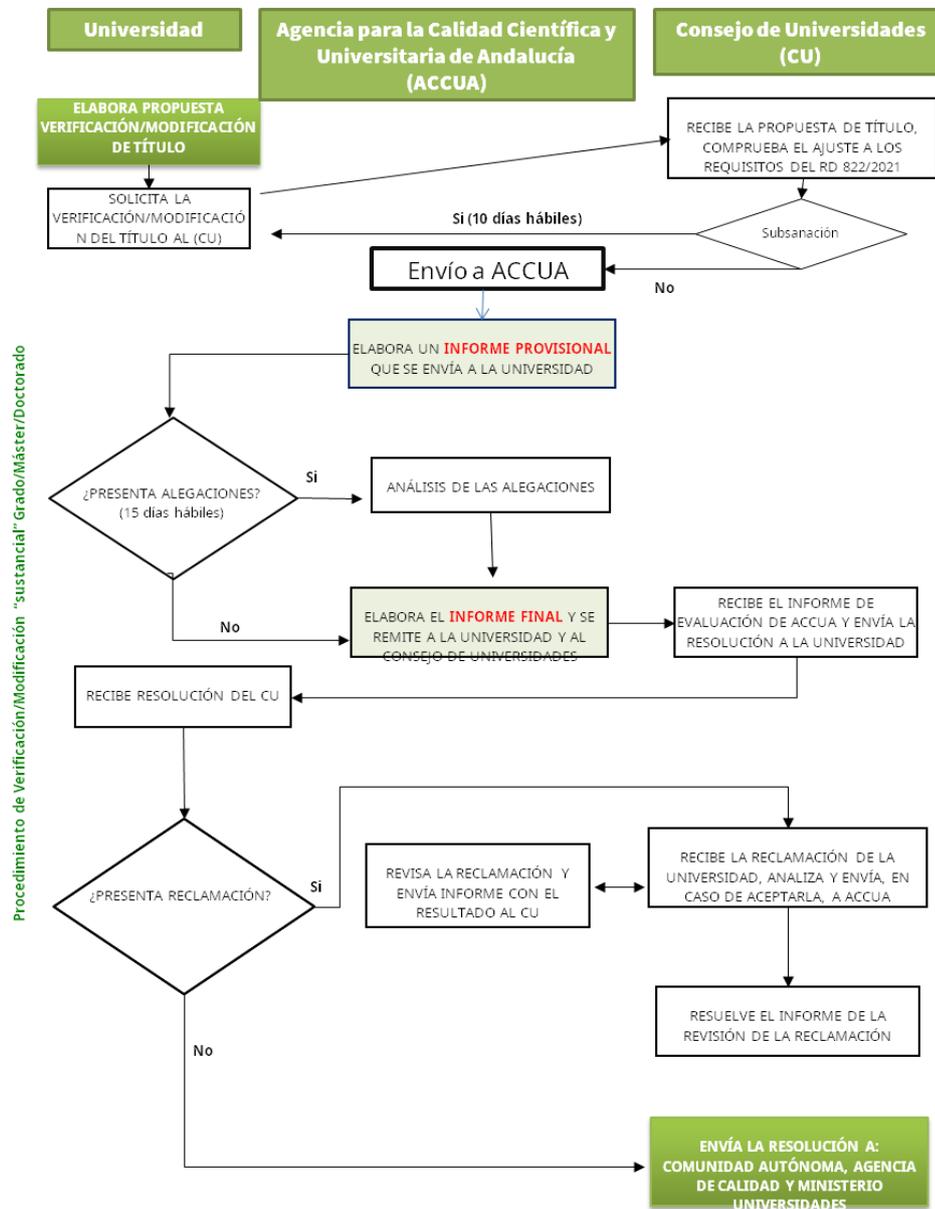


Figura 1. Procedimiento de evaluación de títulos universitarios oficiales

La presente guía se estructura según el modelo de memoria de verificación que la universidad tiene que cumplimentar en la plataforma del Ministerio competente, en cada apartado se indica el aspecto a evaluar para superar la dimensión y se hace referencia a la documentación e información adicional que, en su caso, se debe incorporar.



3.- Dimensiones, criterios y directrices de evaluación

Para la elaboración de las propuestas del plan de estudios, tanto las universidades como las Comisiones implicadas en el proceso de evaluación, tienen que considerar que dichos planes de estudios deben tener como referente tanto los principios y valores democráticos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, detallados en el documento publicado por la Comisión Sectorial del de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y que se puede consultar en el [enlace¹](#) a pie de página, y en particular:

a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros.

b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

e) Incorporar contenidos de carácter transversal o en su caso los específicos que establece la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual.

3.1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título (ESG 1.2)

Esta dimensión contiene información general básica del título, que si bien es de tipo legal o administrativo, es información relevante que sirve de contexto para la realizar y valorar la propuesta del título.

Se valorará si la descripción de la propuesta es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

¹<https://www.crue.org/comisiones-sectoriales/documentos-crue-sostenibilidad/>



1.1. -1.3 Denominación, ámbito, menciones/especialidades y otros datos básicos. (Apartados de la aplicación del Ministerio)

Denominación del título¹

La denominación propuesta del título debe ser coherente con los objetivos formativos, el perfil de egreso y con la estructura y contenidos del plan de estudios. Dicha propuesta no debe inducir a confusión respecto a nivel MECES y, ni en su caso, sobre los efectos profesionales.

En este sentido, la denominación debe reflejar tanto los contenidos como los resultados del aprendizaje adquiridos por todo el alumnado; es decir, la parte obligatoria del plan de estudios. **No puede incluir conceptos que solo se adquieren a través de una determinada mención, especialidad o un grupo de optativas.**

La denominación de un máster puede coincidir con la de un grado solo si se asegura que el perfil de aprendizaje de entrada al máster es el equivalente al de salida del grado con el que comparte denominación y, en todo caso, los contenidos del máster deberán corresponderse con el nivel 3 del MECES. Además, si el máster es de una disciplina específica, el acceso no puede estar abierto a graduados cuyo perfil formativo está alejado del ámbito del máster.

Para aquellos títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas², su denominación debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente.

La denominación será:

En el caso de las enseñanzas de **GRADO**: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

En el caso de las enseñanzas de **MÁSTER**: Máster universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

Cuando la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, como, por ejemplo, Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del título.

La denominación completa del título debe redactarse en castellano, pudiendo ser en inglés u otro idioma en caso de que todo el título se imparta en este idioma. También puede tener denominación bilingüe.

En las denominaciones de títulos en castellano, solo se permitirá la utilización de acrónimos o siglas que sean “convencionales” aceptadas por la RAE.

¹ Disposición Adicional quinta. RD822/2021. 1. Los títulos universitarios no podrán inducir a confusión ni coincidir en ningún caso en su denominación y contenidos con los de los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de una profesión sanitaria o con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

² A efectos de verificación se entiende por profesión regulada aquéllas para las que el Ministerio de Educación ha definido unas directrices que debe cumplir su plan de estudios cuya superación conlleve al ejercicio de dicha profesión.



Títulos Conjuntos

En el caso de los **Títulos Universitarios Conjuntos** deberá contemplarse en la denominación la universidad solicitante responsable y las de otras universidades que participen.

En el caso de que varias universidades españolas o extranjeras diseñen, organicen y desarrollen conjuntamente un título oficial de grado o máster, la universidad solicitante presentará una única propuesta conjunta de verificación que debe venir acompañada del correspondiente convenio en vigor y firmado por todas las universidades participantes.

Dicho convenio debe estar vigente y ha de especificarse claramente:

- la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes del alumnado, de la expedición y registro del título,
- el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios,
- y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio (normativa de permanencia aplicable, mecanismos de coordinación, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc.).

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

MÁSTER

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un título de máster conjunto con una universidad extranjera se debería seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eaconsortium.net>) sobre la organización de másteres conjuntos (Joint Programmes).¹

Ámbito de conocimiento

El título debe adscribirse a un ámbito de conocimiento, tomando como referencia los enumerados en anexo I del RD822/2021. Esta adscripción configurará, en gran parte, la oferta formativa del grado, dado que determinará las asignaturas que conforman la formación básica de éstos y en los que debe cumplirse el porcentaje de créditos de formación básica vinculados a ese ámbito.

“Los planes de estudios de 240 créditos incluirán un mínimo de 60 créditos de formación básica. De ellos, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, y el resto estarán relacionados con otros ámbitos del conocimiento diferentes al que se ha adscrito el título y deberán concretarse en materias o asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que asimismo deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, deberán estar configurados por otras materias o asignaturas que refuercen la amplitud y solidez de competencias y

¹ En relación a los títulos conjuntos, desde ACCUA se velará por ajustarse a la normativa vigente y en el marco de los acuerdos adoptados por REACU orientados a simplificar procedimientos y evitar duplicidad de evaluaciones.

Las evaluaciones de programas conjuntos tomarán como referentes de homologación los criterios de ENQA sobre European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes derivados de las equivalencias de las instituciones socias por pertenecer a EQAR. En su caso, se adoptarán los procedimientos complementarios para suplir las equivalencias de sistemas nacionales de evaluación de instituciones no inscritas en EQAR.



conocimientos del proyecto formativo que es el Grado. En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente”. (art. 14.4). Deberá presentarse en el Plan de Estudios la tabla de adscripción de la formación básica en el anexo que se aporta como documento 4:Anexo 1.

Tabla 1. Tabla de adscripción de la formación básica del Plan de Estudios

Formación básica (Materia/ asignatura)	ECTS	Temporalidad	Adscripción al ámbito de conocimiento

Para el caso de máster, el ámbito de conocimiento al que se adscriba debe ser coherente con el plan de estudios y los resultados de formación y de aprendizaje previstos, teniendo en cuenta que el objetivo de éste debe ser de formación avanzada, de carácter especializado multidisciplinar en los conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos.

Mención dual¹

Se indicará si la titulación se configura como mención dual.

Se incluirá además el convenio marco firmado con las empresas para la oferta de la mención dual. En caso de que sean varios convenios y no sea posible incluirlos todos en un único archivo pdf, se deberá incluir una relación con enlaces a través de los cuales sean accesibles los distintos convenios (Archivo pdf).

Menciones (grado) o especialidades (máster)

En el caso de que el título incluya **menciones** (en grados), o **especialidades** (en máster), la denominación de estas debe ser coherente con el plan de estudios, ámbito de conocimiento, los resultados de formación y de aprendizaje propuestos y en su caso con el ámbito profesional. En la configuración de menciones o especialidades, se debe especificar el número de créditos (ECTS) que el alumnado obligatoriamente debe cursar para su obtención.

GRADO

Una **mención** tendrá como mínimo el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de grado. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Grado (TFG). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas académicas externas si son específicas. En las enseñanzas de Grado, si se incluyen prácticas académicas externas curriculares, éstas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, con excepción de aquellos Grados que, por las normas del Derecho de la Unión Europea, deban tener otro porcentaje, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

¹ En caso de marcar sí, ver el anexo II donde se indica la información que se requiere para la propuesta de mención dual.



MÁSTER

El número de créditos ECTS que conformen una **especialidad** no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos que componen el plan de estudios. En estos casos, no se computan los créditos de Trabajo Fin de Máster (TFM). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas académicas externas si son específicas. Estas prácticas académicas externas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios.

1.4.-1.9. Universidades, Centros, modalidades, créditos, idiomas y plazas (Apartados de la aplicación del Ministerio)

Se debe indicar la universidad o universidades donde se oferta la titulación y el centro o centros donde se impartirá. En el caso de que el título sea interuniversitario, se debe identificar la universidad solicitante y el Centro responsable, que es el centro encargado de los procedimientos de verificación, seguimiento, renovación de la acreditación, modificación o extinción.

En el caso de títulos impartidos en varios centros de la misma universidad, se debe indicar el centro responsable que asumirá la coordinación.

Modalidad de enseñanza

Se debe indicar la modalidad o en su caso, modalidades de enseñanza en que será impartido el título, conforme a las tipologías descritas en el art. 14.7 del RD 822/2021. Dicha modalidad o modalidades se debe adecuar a los objetivos formativos del título.

Los estudios oficiales de Grado y Máster podrán impartirse en las siguientes modalidades docentes: presencial, virtual (o no presencial) e híbrida (o semipresencial). En el desarrollo de los planes de estudios se debe incorporar la modalidad o modalidades docentes elegidas, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

Se entiende, a efectos de verificación, lo siguiente:

Modalidad docente presencial: aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).

También se considerará presencial, la enseñanza en la que haya coincidencia temporal en la actividad en varias aulas de la misma universidad o de otras universidades, conectadas entre sí por tecnologías que permitan la interacción y a las que se desplazan físicamente los estudiantes.

Modalidad docente virtual: aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un grado o máster podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

En este sentido, las actividades formativas en las que el profesorado está en el aula y el estudiantado pueden estar en otro espacio (que no es un aula universitaria), ya sea síncrona o asíncrona, se considera modalidad docente virtual.



Un título se considerará bilingüe si, al menos, el 50% de los créditos del plan de estudios que curse el estudiante, excluyendo las prácticas académicas externas y el TFG o TFM, se ofertan en otro idioma diferente al castellano.

Las lenguas en las que se impartan las asignaturas optativas o las que sólo aparezcan en alguna mención o especialidad no se informan en este apartado. El alumnado que curse materias en estas lenguas verá reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

La lengua de impartición del título tendrá su reflejo en la información y valoración de los requisitos y criterios de admisión, planificación de las enseñanzas y personal académico y de apoyo a la docencia.

Distribución total de créditos en el título

El *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, aporta la definición de "Crédito europeo"; y en ese sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

GRADO

La carga total de créditos de los planes de estudios será de 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea que podrán tener 300 o 360 créditos.

Se exceptuarán de esta consideración las titulaciones conjuntas internacionales surgidas en el marco de las convocatorias del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea y aquellas otras a las que se refiere la disposición adicional sexta del real decreto 822/2021.

El **Trabajo Fin de Grado** dispondrá de un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios y tendrá que ser defendido en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o, en su caso, la universidad.

MÁSTER

La carga total de créditos de las enseñanzas de máster será de 60, 90 o 120 créditos ECTS. Los másteres pueden incluir complementos de formación que se definirán en créditos ECTS incluidos en el plan de estudios y tendrán la misma consideración que el resto de los créditos. En caso de ser necesarios complementos formativos, la carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título.

El **Trabajo Fin de Máster**, que podrá contar con un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito para obtener el título oficial. El trabajo de fin de Máster deberá ser defendido en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.



En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos optativos en los que el alumnado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios¹.

Los créditos denominados como “**prácticas académicas externas**” son de carácter obligatorio para todo el alumnado que curse el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir créditos de prácticas académicas externas con carácter no obligatorio deberán considerar estos créditos como optativos. Los créditos de las prácticas académicas externas asociadas a menciones, especialidades, orientaciones, itinerarios, etc. deben ser tratados como optativos dado que no serán cursados por todo el alumnado matriculado en el título.

1.10. Justificación (Apartados de la aplicación del Ministerio)

(Se incluirá un archivo pdf (máximo 1000 palabras) y aparecerá en el formato de memoria que se introduce en Sede electrónica del Ministerio como apartado 1: anexo 6)

La universidad debe:

Justificar que el plan de estudios se ha diseñado teniendo en cuenta la opinión de todos los grupos de interés.

Justificar adecuadamente y con evidencias el interés académico, científico, profesional y/o social del título en el contexto de la planificación estratégica de la universidad (contexto de la oferta de títulos de la universidad o universidades que lo proponen) o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma².

Se pueden aportar enlaces a páginas web o documentos que complementen esta justificación.

Ejemplos de posibles tipos de evidencias que se pueden presentar para la justificación de un título:

- o Experiencias de la universidad en la oferta de títulos anteriores con características similares.
- o Previsión de la demanda del título, haciendo referencia a datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- o Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título. Tasas de empleabilidad de títulos similares o equivalentes, en la ordenación anterior, situación I+D+i en el sector académico y profesional: grupos de investigación, proyectos, etc.
- o Correspondencia del título propuesto con referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta. A modo de ejemplo, a continuación, se mencionan algunos:
 - Planes de estudios de universidades españolas, europeas, de otros países que avalen el interés científico-profesional del sector.
 - Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, y de otros países, de conferencias de directores/decanos, etc. que avalen el interés científico-profesional de la propuesta.
 - Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
 - Otras evidencias que avalen la justificación de su calidad o interés académico³.

¹ En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a las mismas tendrán la naturaleza de optativos para la distribución global del título, aunque para obtener la mención o especialidad tendrán un carácter obligatorio.

² Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y de alumnado podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que dependa la universidad que oferte el título.

³ Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los “Subject Benchmark Statements” de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education) y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación americana Council for Higher Education Accreditation (CHEA). Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.



En el caso de propuestas de títulos sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente (entendiendo por tal el formado, al menos, por tres académicos del ámbito de conocimiento del título, con una trayectoria en este ámbito de al menos 15 años, y con un CV que pueda considerarse referente en su materia). Además, debe justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación y el interés estratégico para apoyar títulos innovadores.

En el caso de que la propuesta del título provenga de uno ya implantado, se incluirá información del título del que proviene y los cambios sufridos que motivan la aparición de esta nueva propuesta (p.ej. tendencia, demanda, actualización del plan de estudios, de los resultados de aprendizaje, los contenidos, etc.).

Si el diseño de plan de estudios oferta más de una modalidad de enseñanza, o una modalidad diferente a la presencial, deben justificar:

- el compromiso de su institución con la implantación de este tipo de enseñanzas, mediante la evidencia al Plan estratégico de la universidad/Centro o acuerdo de consejo de Gobierno sobre la implantación de este tipo de titulaciones.
- en los títulos con componente práctico/experimental, la idoneidad de la modalidad de enseñanza híbrida o virtual elegida para la adquisición de resultados del proceso de formación y de aprendizaje de carácter práctico/experimental.

Se incluirán, en su caso, referentes de otras instituciones de ámbito nacional o internacional que hayan impartido la titulación propuesta en las modalidades planteadas por la universidad, especificando el sitio web donde puedan consultarse los contenidos de los programas y títulos que se mencionan, y realizar una breve exposición de por qué han sido elegidos como referentes.

1.11 - 1.13. Objetivos formativos, estructuras curriculares específicas y de innovación docente (Apartados de la aplicación del Ministerio)

Principales objetivos formativos del título

Los objetivos formativos que definen el título deben redactarse de manera clara, precisa y explícita. Han de ser coherentes con el nivel MECES al que corresponde el título y formularse teniendo en cuenta la justificación de la propuesta y los perfiles de egreso que se esperan. Este aspecto constituye un criterio básico de valoración que tendrá que estar en sintonía con las demás dimensiones que se recogen en la Memoria y, concretamente, con los elementos específicos que se incluyen en la dimensión “Resultados del proceso de formación y de aprendizaje” y en la dimensión “Planificación de las enseñanzas”: en particular, con las actividades formativas, metodologías docentes, sistemas de evaluación, perfil de ingreso requerido y perfil de egreso esperado.

Objetivos formativos de las menciones o especialidades

Para cada una de las menciones, incluida la dual, y/o las especialidades que pueda contemplar un título, se deben especificar sus correspondientes objetivos formativos. Estos tendrán que alinearse con los resultados de formación y de aprendizaje específicos de dichas menciones o especialidades, así como con el resto de los elementos de su planificación didáctica.



Estructuras curriculares específicas y estrategias metodológicas de innovación docente

En el caso de que el título incorpore **estructuras curriculares específicas** se debe describir sus objetivos y justificar su relevancia para el título. Tendrán que alinearse con los resultados de formación y de aprendizaje específicos de dichas estructuras, así como con el resto de los elementos de su planificación didáctica.

La universidad puede describir **estrategias metodológicas de innovación docente específicas** y diferenciadas que afecten al conjunto de materias y asignaturas que configuran el plan de estudios. Estas iniciativas deberán reflejarse en el desarrollo de la memoria del plan de estudios.

Estas propuestas de innovación docente globales podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título y ser reconocidas mediante la emisión de un certificado o documento acreditativo específico, con el objeto de ponerlas en valor.

En el diseño y evaluación de las propuestas se tendrá en consideración lo establecido en el “Protocolo de evaluación para la inclusión de estrategias metodológicas de innovación docente específicas de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario” (REACU, 29 de abril de 2022).¹

1.14. Perfiles fundamentales de egreso a los que se orientan las enseñanzas y profesiones reguladas (Apartado de la aplicación del Ministerio)

Se deben describir el perfil de egreso académico, profesional o de investigación que se pretende en el título, así como las características generales que se espera tenga la persona que cursa el título al obtener la titulación, que debe ser acorde con la propuesta que se realiza y la demanda social.

Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada²

El título que habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España debe hacer referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional al que esté vinculado el título, e indicar el acuerdo de Consejo de Ministros y la orden ministerial correspondientes que la regulan.

Títulos vinculados con Profesión Regulada

En el caso de que el título de grado no conduzca al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, pero si esté vinculado y sea requisito para poder ser admitido en un máster que dé acceso a una profesión regulada, debe hacerse referencia a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título y su tipo de vinculación.

¹https://ws262.juntadeandalucia.es/accua/include/files/universidades/verificacion/2022-04-29_REACU-ProtocoloEMIDE.pdf

²Base de datos europea de profesiones reguladas (REGPROF)



3.2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje (ESG 1.2)¹

La universidad deberá especificar los resultados de aprendizaje que se espera haya adquirido el estudiantado al graduarse. Se incluirán, los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que debe adquirir todo el alumnado durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título propuesto.

Estos resultados deben adquirirse en materias obligatorias, sin perjuicio de que también puedan adquirirse en alguna materia optativa.

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben estar orientados hacia una adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y empleabilidad.

Por resultados de formación y de aprendizaje se entiende el “conjunto de conocimientos, destrezas y/o competencias que una persona ha obtenido y/o es capaz de demostrar al término de un determinado proceso de aprendizaje formal, no formal o informal”.

También puede entenderse el resultado de formación y de aprendizaje como la “expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje; se define en términos de conocimientos, destrezas y competencias.”

La universidad deberá especificar los resultados del proceso de formación y de aprendizaje, haciendo referencia a su triple clasificación: conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas.

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben:

- poder adquirirse independientemente de la modalidad de enseñanza, especialidad o mención, incluida la dual.
- ser coherentes con la denominación del título, ámbito de conocimiento al que se adscribe, los objetivos formativos y el perfil de egreso,
- tener en cuenta los principios generales de la organización de las enseñanzas universitarias oficiales establecidos en el real decreto 822/2021, en especial aquellos fijados en el artículo 4.1.,
- tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en el real decreto 822/2021, en particular los indicados en el artículo 4.2.,
- garantizar la formación referida en la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual,
- especificarse en aquellas titulaciones referidas en los artículos. 10.2. (profesiones relacionadas con los medios de comunicación), 11.3 (estudios relacionados con la publicidad), 24.1 (títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes) y 25.1 (formación del ámbito de las ciencias de la salud y ámbito de los servicios sociales) de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que deberán poder adquirirse con los contenidos propuestos en el plan de estudios e impartidos por docentes formados en estos principios.

¹ Para la elaboración y revisión de las competencias se recomienda que las comisiones responsables del diseño del título, consulten de manera sistemática a aquellos colectivos o entidades no universitarias que tengan relación con el título (colegios o asociaciones profesionales, empresas de referencia en el sector, etc.), de manera que el perfil del egresado se ajuste a las demandas sociales y laborales. Las diferentes definiciones que se incluyen en este apartado están extraídas de la publicación CEDEFOP (2014): *Terminology of European Education and Training Policy European. A selection of 130 key terms*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.



- estar alineados con el nivel MECES de cualificación del título en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en función de los niveles de grado y máster.

GRADO

En el caso del grado, los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben conducir a la adquisición, por parte del alumnado de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

MÁSTER

En el caso del máster, los resultados del proceso de formación y de aprendizaje deben conducir a la adquisición, por parte del alumnado, de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben ser evaluables y centrarse en aquellos conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias académicamente relevantes y significativas que definan el proyecto formativo que se recoge en la propuesta de un título universitario oficial. Para cada módulo, materia, y/o asignatura tendrán que especificarse los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que se espera que todo el alumnado sea capaz de demostrar tras su superación.

En cuanto al número de resultados propuestos, conviene tener presente que no debería exceder la capacidad que tiene el estudiantado para adquirirlos ni la viabilidad organizativa del plan de estudios, de manera que pueda garantizarse que la propuesta no comprometa la racionalidad del sistema de evaluación que se empleará para valorar el progreso en el aprendizaje.

La universidad aportará un listado codificado de resultados del proceso de formación y de aprendizaje: conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias. En los siguientes apartados se detalla y se explica qué se entiende por conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias.

3.2.1. Conocimientos y contenidos

“Resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje. El conocimiento representa el conjunto de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto”.

“Hace referencia a lo que un titulado o titulada sabe y comprende, a aquellos saberes que ha adquirido a través de la asimilación de teorías, el manejo de datos, el análisis de la información o la apropiación de conceptos en un determinado campo científico”.

La selección de los conocimientos y contenidos para incluir en el título debe realizarse teniendo en cuenta las siguientes exigencias: pertinencia formativa, significación epistemológica, representatividad académica, transferibilidad y consenso entre la comunidad científica.



Deben tenerse en cuenta la aportación de los contenidos seleccionados de cara a las exigencias del desempeño profesional, valorar las interdependencias entre las distintas materias que componen el título, así como las características del alumnado que cursará los estudios propuestos.

Para la redacción de los contenidos se pueden utilizar los siguientes términos: conoce, identifica, reconoce, clasifica, describe, compara, explica, relaciona, recuerda, enumera, señala, expresa o analiza, entre otros.

Ejemplo:

- *Conoce la historia económica, social y de la gestión de la fuerza de trabajo.*
- *Analiza el papel económico de los sindicatos en la historia contemporánea.*
- *Identifica los estándares internacionales en aseguramiento y gestión de la seguridad alimentaria, así como su relación con las normas de gestión de la calidad.*
- *Relaciona los contextos teóricos y aplicados en los que se desarrolla la Dirección de los Recursos Humanos.*
- *Explica las bases de la conducta humana y sus alteraciones.*
- *Distingue los conceptos teóricos de la antropología de los conceptos nativos de un entorno de diversidad cultural.*
- *Conoce los principios básicos de termodinámica aplicada y transmisión de calor.*
- *Comprende los principios y el funcionamiento de los sistemas integrados de fabricación.*
- *Domina conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica y tecnológica, acerca de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en el ámbito de la Psicopedagogía. (MECES, nivel 3, de Máster).*

3.2.2. Habilidades o destrezas

“Habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de desempeñar tareas y resolver problemas.”

“Hace referencia a lo que sabe hacer un titulado o titulada, y requiere tener destreza para aplicar conocimientos, desarrollar procedimientos y utilizar técnicas para realizar determinadas tareas, afrontar situaciones y/o resolver problemas”.

Para la redacción de las habilidades o destrezas se pueden utilizar los siguientes términos: maneja, confecciona, utiliza, construye, aplica, experimenta, simula, demuestra, ejecuta, compone, realiza, crea, planifica, observa, o elabora, entre otros.

Ejemplos:

- *Ejecuta técnicas estadísticas en el ámbito de la gestión de los recursos humanos y las relaciones laborales.*
- *Aplica teorías y métodos sociológicos relevantes para esclarecer el problema de los índices de paro.*
- *Planifica procesos para la evaluación de riesgos físicos, químicos y biológicos en alimentos y medidas para su control.*
- *Configura problemas de investigación relevantes en Sociología y los adapta, en su caso, a problemáticas aplicadas.*
- *Confecciona protocolos de toma de decisiones para representar las situaciones complejas a las que se enfrenta el cirujano en las patologías cardiovasculares.*
- *Planifica temporalmente la solicitud de pruebas complementarias ante la sospecha de anemia ferropénica.*
- *Elabora las dietas adecuadas necesarias para el control glucídico en pacientes diabéticos.*
- *Aplica los principios básicos de la mecánica de fluidos a la resolución de problemas en el campo de la ingeniería.*
- *Diseña sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.*
- *Maneja teorías científicas adecuada y la metodología precisa en la intervención socioeducativa con menores para formular juicios a partir de información incompleta o limitada (MECES, nivel 3, de Máster).*

3.2.3. Competencias

“Capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal”.



Nota: la competencia no se limita a elementos cognitivos (uso de teorías, conceptos o conocimientos tácitos), sino que abarca además aspectos funcionales (capacidades técnicas), cualidades interpersonales (por ejemplo, capacidades sociales u organizativas) y valores éticos.”

Ejemplo:

- Argumentar de forma independiente fenómenos sociales clave sobre la base de teorías sociológicas fundamentales.
- Producir y registrar la información obtenida con distintas técnicas de entrevista.
- Integrar la gestión de la calidad, del medioambiente y de la prevención de riesgos laborales en una empresa alimentaria.
- Liderar la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización como orientador educativo.
- Evaluar, elaborar informes y proponer alternativas en los procesos de recogida de muestras de zonas contaminadas.
- Asesorar y/o gestionar en materia de empleo y contratación laboral.
- Participar en la planificación y diseño, asesoramiento y gestión, de los sistemas de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud laboral.
- Proyectar productos, procesos, instalaciones y plantas industriales.
- Dirigir, planificar y supervisar equipos multidisciplinares para buscar soluciones a problemas de gestión de residuos.
- Pautar temporalmente el tratamiento de una anemia ferropénica.
- Analizar las condiciones socioculturales previas a la implantación de planes de desarrollo.

El número adecuado de resultados de formación y de aprendizaje dependerá del título en cuestión, sin embargo, con carácter general y según la experiencia en anteriores procesos de verificación, se recomienda que la propuesta no contemple un listado muy extenso. Con carácter general, se sugiere que la propuesta de resultados de formación y de aprendizaje no debería ser superior a 25, excepto para aquellos títulos que estén regulados y habiliten para una profesión.

3.3. Admisión, reconocimiento y movilidad (ESG 1.4)

En esta dimensión se debe aportar información genérica sobre la normativa y procedimiento general de admisión del estudiante de grado y/o máster e información específica sobre los requisitos de acceso, criterios y procedimiento de admisión al título que se propone.

En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Además, si es el caso, la propuesta presentará las acciones previstas para el reconocimiento de créditos y la movilidad específica del título que se propone.

3.3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes

Se debe dar acceso a la normativa actualizada de la Junta de Andalucía para cada curso académico en relación al procedimiento de ingreso en los estudios universitarios de grado y máster aprobada por el órgano competente en la materia.

Se informará de los criterios y requisitos de acceso que deben ser públicos y respetar la legislación vigente.

Estos procedimientos de admisión deben incluir la información adecuada para el alumnado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, información sobre los servicios de apoyo



y asesoramiento adecuados, que incorporarán información sobre posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Para grados:

- En las universidades públicas se deberá especificar, si se incorporan, las pruebas específicas para la admisión de estudiantes y sus correspondientes criterios y ponderación, así como su ajuste a la normativa de referencia.
- Para las universidades privadas, se deberán describir las pruebas que se establecen para la admisión, criterios y ponderación, así como su ajuste a la normativa de referencia.

Para máster:

- Además de indicar los criterios específicos para el acceso, se deberán detallar los requisitos y los criterios para la admisión de estudiantes y su ponderación.
- Se deben de enumerar todas las titulaciones de grado que dan acceso al máster, y de todas ellas indicar las que requieren complementos formativos (bien para cursar el máster o cualquiera de las especialidades que se puedan ofertar) y aquellos otros que estarán exentos.

Se debe incluir la planificación temporal de dichos complementos formativos para el alumnado que deba cursarlos.

En el caso de necesitar para cursar la titulación complementos formativos, se deben configurar indicando los créditos totales de estos complementos y el desarrollo de las materias o asignaturas que los componen. La carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster.

- En el caso de profesiones reguladas, se especificarán los requisitos especiales que deben cumplir todas las personas aspirantes, según la orden ministerial correspondiente.

En caso de que el título de grado o máster propuesto se oferte en más de un idioma o lengua, debe contemplarse como requisito de acceso el nivel de idioma que se exigirá al estudiantado nacional y/o extranjero, y esta exigencia informarse expresada según la normativa del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) o sistema equivalente reconocido a nivel europeo.

En el caso de que en el título se puedan matricular estudiantes en los que el idioma de impartición no sea su lengua materna, se deberá establecer como requisito el que se acredite un nivel suficiente de la lengua prevista. Se entenderá como tal, tener como mínimo el nivel B1 en Grados y B2 en Máster del MCER o equivalente.

Las pruebas de acceso y criterios de admisión deben ser idénticos para todo el estudiantado, independientemente de la **modalidad de enseñanza**.

3.3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos

Se informará de forma expresa si el título contempla reconocimiento y transferencias de ECTS. En el caso de que el título no contemple reconocimiento de créditos específico, la universidad aportará el enlace al documento público o página web correspondiente, donde se expongan los criterios generales para el reconocimiento y transferencia de créditos.



En el caso de que si se contemple reconocimiento explícito para el título propuesto, se completará esta información con los criterios específicos que se aplicarán en el título propuesto para el reconocimiento y transferencia de créditos.

La tabla de reconocimiento se completará con el tanto por ciento de créditos ECTS mínimos y máximos.

*Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

*Así mismo, la **transferencia** implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.*

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título.

 En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado o Máster. Esta regla general no será de aplicación a aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

GRADO

Los créditos obtenidos por el alumnado con anterioridad podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas en las que se matricule, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad. En todo caso, en las enseñanzas de grado se respetarán las siguientes reglas básicas:

- En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.
- Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
- Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.
- Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán como mínimo 6 créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso, la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en este punto, podrán superar más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención del título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada



con los conocimientos, habilidades y competencias propias del título universitario oficial. Se deben concretar los requisitos necesarios para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, especificando:

- 1) el tiempo mínimo que sería necesario para obtener el reconocimiento total, teniendo en cuenta que se debe exigir un mínimo de 6 meses de experiencia laboral y/o profesional, debidamente justificada, desarrollando actividades relacionadas con la asignatura o asignaturas que se pretenden convalidar. Cada crédito reconocido corresponderá a un mínimo de dos meses de desempeño a tiempo completo.
- 2) el tipo de experiencia laboral y/o profesional que podrá ser reconocida.
- 3) qué parte del plan de estudios quedaría afectada por el reconocimiento, justificada en términos de resultados de aprendizaje.

Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a enseñanzas universitarias no oficiales.

Los créditos procedentes de **estudios universitarios no oficiales** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sea sustituido por un título oficial. En este caso, se comprobará que el sistema de garantía de calidad del título/centro tenga establecido un procedimiento para realizar con garantías suficientes este reconocimiento. Se deberá demostrar que el nuevo título guarda la suficiente identidad con **estudios universitarios no oficiales** para el reconocimiento de créditos propuestos.

De igual forma, si se pretende reconocer **créditos de títulos oficiales no universitarios**, la universidad deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa, que incluye el convenio de reconocimiento. En caso de que la universidad no aporte información, la ACCUA, podrá solicitar la información que considere oportuna para su adecuada evaluación.¹

El volumen de créditos que sean objeto de **reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral o de estudios universitarios no oficiales** no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios del título. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremar el expediente.

3.3.3. Procedimiento para la organización de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

La universidad debe informar de forma explícita si el título propuesto contempla o no movilidad específica. Si no contempla, no será necesario aportar más información que enlace a la normativa genérica de la universidad.

En caso de que se contemple movilidad específica se debe aportar el enlace al documento público o página web del procedimiento para la movilidad de estudiantes propios y de acogida que se tenga establecido o que se prevé establecer para el título propuesto.

¹ Se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.



La movilidad podrá ofertarse para realizar parte de los estudios cursando materias en otros títulos con los que exista correspondencia de resultados de formación y de aprendizaje, de una o varias universidades. En el caso de enseñanzas "no presenciales" la movilidad no implica necesariamente que el alumnado deba desplazarse.

Se debe aportar información que justifique la adecuación las acciones específica de movilidad con los resultados de formación y de aprendizaje definidos en el título, incluyendo: la información sobre acuerdos y convenios de cooperación educativa de intercambio que estén activos, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, prestando especial atención a cómo afecta a **Títulos Conjuntos**, a las titulaciones ofertadas en **Modalidad de Enseñanza** diferente a la presencial.

Se incluirá la información sobre el sistema de reconocimiento y acumulación de ECTS, así como de las unidades de apoyo a la movilidad y los sistemas de información previstos para facilitar el proceso de envío y acogida de alumnado.

En titulaciones de Máster de 60 ECTS, salvo que la universidad lo indique expresamente, se considera que no existe movilidad específica. Sólo en el caso de que la movilidad sea una parte consustancial del máster, se debe incluir información relativa a su organización, haciendo referencia a los convenios que la regulan, y en relación con su planificación, mecanismos de seguimiento, evaluación, asignación de créditos y reconocimiento curricular adecuado, adaptados al título propuesto.

3.4. Planificación de las Enseñanzas (ESG 1.3)

Se valorará si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma lógica, pertinente y coherente, tomando en consideración la denominación del título, los objetivos formativos, la modalidad de enseñanza, la dedicación del alumnado en un período temporal determinado, las metodologías de enseñanza, actividades formativas y los sistemas de evaluación, para garantizar la adquisición de los resultados de formación y de aprendizaje que se pretenden en el título propuesto.

Diferenciación de títulos dentro de una misma universidad

De acuerdo con los criterios establecidos por el ministerio competente en materia de universidades, se considerará que dos titulaciones de grado son distintas cuando difieran en el 37,5 % o más de los ECTS. Dicho de otro modo, en una misma universidad no se podrán verificar como titulaciones de grado dos propuestas que difieran en menos de 90 créditos para titulaciones de 240 ECTS, por ejemplo. En el caso de los másteres, esta diferencia se establecerá a partir de 22, 34 o 45 créditos para los másteres de 60, 90 o 120 ECTS, respectivamente.

GRADO

En este epígrafe se deben incluir las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 90 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

En los títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica, en el marco de las Órdenes Ministeriales correspondientes, el referente de diferenciación se establece en 60



ECTS. Para el caso particular de dos o más títulos de una misma universidad que contemplen una misma tecnología específica, la universidad deberá presentar, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la universidad que conduzca a la misma tecnología específica. En dicho epígrafe se deben incluir, al menos, las diferencias en el perfil de las distintas personas egresadas y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre ellos. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

MÁSTER

Para los títulos de máster este criterio se debe aplicar de modo que los resultados de aprendizaje y contenidos entre los títulos en cuestión se diferencien como mínimo en un 37% los ECTS. Se debe, además, incluir un epígrafe en el que se justifiquen las diferencias en el perfil de las distintas personas egresadas y las divergencias en los contenidos y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, la denominación de ambos títulos no podrá ser la misma.

Planificación de las enseñanzas

La descripción del plan de estudios contendrá información sobre: créditos, resultados de formación y de aprendizaje, temporalidad, sistemas de evaluación, metodologías docentes y actividades formativas, como mínimo, expresado en términos de módulos y materias. Debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación, por lo que en algunos casos deberá aportarse información a nivel de asignatura. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, se debe hacer una descripción más concreta y diferenciada de las materias/asignaturas que lo componen de forma que puedan evaluarse las distintas actividades formativas, metodologías docentes, sistema de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo/materia permite la adquisición los resultados previstos.

Con el objetivo de homogeneizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias.

Estas unidades se han definido del siguiente modo:

Módulo: unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo.

Materia: unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de grado y máster se debe tener en cuenta las directrices, señaladas en el art. 14 (para grados) y art. 16 (para máster) del Real Decreto 822/2021.

GRADO

Los planes de estudios tendrán 240 créditos, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos, que contendrán toda la formación teórica



y práctica que el alumnado deba adquirir: materias o asignaturas básicas relacionadas con el ámbito de conocimiento, materias obligatorias u optativas y Trabajo de Fin de Grado, prácticas académicas externas, trabajos dirigidos, seminarios u otras actividades formativas.

El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance un mínimo de 60 ECTS. De los créditos de formación básica, al menos el 50 por ciento serán créditos vinculados con los ámbitos de conocimiento que figuran en el anexo I de Real Decreto 822/2021 al que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que deberán ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios y el resto, deberán estar configurados por materias básicas relacionadas con otros ámbitos de conocimiento diferentes al que se ha adscrito el título.

Los créditos restantes, deberán estar configurados por otras materias o asignaturas que refuercen la amplitud y solidez los conocimientos, habilidades y competencias del proyecto formativo que es el Grado.

En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

Si se programan prácticas académicas externas curriculares, éstas tendrán una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios¹.

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado obligatorio, defendido en acto público, que debe quedar bien diferenciado del resto de módulos o materias y estar orientado a la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias definitorios del título universitario oficial. El Trabajo de Fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos.

MÁSTER

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán 60, 90 o 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir: materias y asignaturas obligatorias y optativas y Trabajo Fin de máster, prácticas académicas externas, u otras actividades: seminarios, trabajos dirigidos, que resulten necesarias según las características propias de cada título.

El Trabajo de Fin de Máster debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias. Este trabajo, que tendrá mínimo de 6 créditos y máximo de 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios, defendido en acto público y estar orientado a la evaluación de todos los conocimientos, competencias y habilidades que alcanza el estudiantado, asociados al título.

Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar prácticas académicas externas, que no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios.

Para el caso de máster que tenga como objetivo una clara orientación profesional, es recomendable que se oferten prácticas académicas externas. Aunque lo habitual es que las prácticas académicas externas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de título vinculadas a los distintos módulos.

En el caso de títulos de Máster de orientación investigadora, se recomienda que el número de créditos del TFM sea como mínimo 12 ECTS.

¹ Con excepción de aquellos Grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje y los grados que incluyan mención dual, regulados por el art 22 del RD822/2021.



Títulos que habilitan para una profesión regulada

Cuando se trate de títulos de Grado o Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además tendrán que ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener los resultados de formación y de aprendizaje necesarios para ejercer esa profesión. A tales efectos la universidad presentará la información que justifique la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

GRADO

En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga exigencias especiales de formación, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate, pero constituya requisito de acceso al título de máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.

El plan de estudios debe ser coherente con la **modalidad docente** que se propone para el título. Si fuera el caso, se deberán describir las estructuras curriculares específicas ligadas a las diferentes **modalidades de enseñanza**.

En el caso que proceda, se deberán concretar los contenidos que demuestren la adquisición de los resultados de formación y de aprendizaje específicos en las titulaciones referidas en los artículos. 10.2. (profesiones relacionadas con los medios de comunicación), 11.3 (estudios relacionados con la publicidad), 24.1 (títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes) y 25.1 (formación del ámbito de las ciencias de la salud y ámbito de los servicios sociales) de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que deberán ser impartidos por docentes formados en estos principios.

3.4.1. Estructura básica de las enseñanzas en el Plan de estudios

Descripción del plan de estudios

(Se incluirá un archivo pdf (máximo 1000 palabras) y aparecerá en el formato de memoria que se introduce en Sede electrónica del Ministerio como apartado 4: anexo 1)

Para facilitar la comprensión del plan de estudios propuesto, se debe incluir la información requerida en la Tabla 3 sobre la organización de éste, de manera estructurada. Se incluye una descripción de los módulos y materias de que constará el plan de estudios.

Tabla 3. Resumen del plan de estudios (estructura semestral/trimestral)

Cursos	Semestre/Trimestre (en este caso se añadirán las columnas necesarias)	
	Semestre 1/Trimestre 1	Semestre 2/Trimestre X
Curso 1	ECTS:	ECTS:
	Materias/ asignaturas:	Materias/ asignaturas:
	Tipología (carácter):	Tipología (carácter):
	Modalidad:	Modalidad:
	Lengua:	Lengua:
	Semestre 3	Semestre 4
Curso 2	ECTS:	ECTS:
	Materias/ asignaturas:	Materias/ asignaturas:
	Tipología (carácter):	Tipología (carácter):
	Modalidad:	Modalidad:
	Lengua:	Lengua:



	Semestre 5	Semestre 6
Curso 3	ECTS: Materias/asignaturas: Tipología (carácter): Modalidad: Lengua:	ECTS: Materias/asignaturas: Tipología (carácter): Modalidad: Lengua:
....

Se deberá adaptar la tabla al periodo establecido (semestral/trimestral/cuatrimestral...). Si se combinan con asignaturas anuales se deberá adaptar adecuadamente la tabla. El total de créditos de cada periodo lectivo corresponden a los que debe superar el estudiantado, no al total ofertado.

Si el título oferta menciones/especialidades deberá presentar como se configuran:

Tabla 4. Estructura de las menciones/especialidades

Menciones / Especialidades			
	Materias/asignaturas	Semestre / Trimestre	Créditos ECTS
Denominación y créditos ECTS			
	Materias/asignaturas	Semestre / Trimestre	Créditos ECTS
Denominación y créditos ECTS			
	Materias/asignaturas	Semestre / Trimestre	Créditos ECTS

Cuando el plan de estudios se desarrolle en más de una **modalidad de enseñanza** (presencial, híbrida o virtual), y en caso de que este contemple itinerarios formativos como menciones (grado) o especialidades (máster), diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, adaptaciones del plan de estudios según las características de cada centro, etc., se debe realizar la descripción de cada uno de ellos incorporando la información general en la tabla resumen indicada.

Se incluirá una breve justificación de cómo los distintos módulos y materias, que definen el plan de estudios, constituyen una propuesta coherente y factible en relación con la dedicación del alumnado, de modo que se garanticen los resultados de aprendizaje que adquirirá el estudiantado.

3.4.2. Nivel del plan de estudios

La estructura del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación. Las materias básicas para el caso de Grados deben concretarse obligatoriamente en asignaturas como mínimo de 6 créditos. Se recomienda establecer asignaturas de mínimo 3 ECTS para titulaciones máster de forma que se evite la excesiva atomización de contenidos en el plan de estudios.

Si el plan de estudios contempla más de una **modalidad de enseñanza** ("presencial", "híbrida" o "virtual") debe diferenciarse la información sobre metodologías, actividades formativas (indicando el número de horas de actividades formativas "síncronas") y sistemas de evaluación en cada módulo, materia y/o asignatura para cada una de las modalidades e incluir la presencialidad requerida. La oferta de prácticas académicas externas debe definirse y justificarse por su pertinencia según la modalidad.



La descripción de los módulos/materias/asignaturas debe completarse con la siguiente información:

Denominación	La denominación debe ser coherente, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje y los contenidos que se van a desarrollar.
Número de créditos ECTS.	Número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por parte del alumnado de los conocimientos, habilidades y competencias correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan. El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida al estudiantado a tiempo completo que realiza estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.
Tipología: Básicas (solo grados), obligatorias, optativas ó mixtas¹, prácticas académicas externas o TFG/TFM	Se consideran materias obligatorias o básicas (básicas sólo para grados) aquellas que necesariamente tendrá que cursar todo el alumnado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con cada mención o especialidad serán optativas, desde el punto de vista general del plan de estudios.
Organización temporal dentro del plan de estudios.	Se deberá indicar el curso correspondiente en que se ofertará, la unidad temporal (semestral, cuatrimestral, trimestral...) y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal.
Modalidad	Se deberá indicar la modalidad: presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual.
Resultados del proceso de formación y aprendizaje	Los conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias de la titulación que el alumnado adquirirá en dicho módulo/materia/asignatura.
Contenidos propios del módulo/materia/asignatura	Breve descripción de los contenidos propios del módulo/materia/asignatura, que deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje que se pretenden adquirir.
Lenguas en que se impartirán	Identificar las lenguas en las que se imparte. La inclusión de lenguas en el proceso formativo puede condicionar el criterio de acceso, en caso de materias obligatorias o básicas (grados). Previo al inicio de cada curso, el alumnado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada módulo o materia a lo largo del proceso formativo (en su caso).
Actividades formativas y metodologías docentes	Las actividades formativas y metodologías docentes deben estar diferenciadas y ser específicas para cada módulo/materia/asignatura, en función de los resultados de aprendizaje que adquiera el alumnado en cada una de ellas. Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación con el resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad (también síncrona) en la actividad.
Sistemas de Evaluación	Se deben detallar aquellos sistemas que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje centrados en el estudiantado y que se ha determinado que se van a alcanzar en cada módulo/materia/asignatura. En este sentido, el sistema de evaluación debe estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos o materias y ser coherente con la metodología docente utilizada, teniendo en cuenta la diversidad del alumnado y la variedad de modelos educativos.

¹ La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza.



	<p>Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas propuestas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.</p>
Observaciones	<p>En el apartado "observaciones", pueden incorporarse:</p> <ul style="list-style-type: none">- En su caso, los requisitos previos de acceso al módulo o materia/asignatura.- Se recomienda en aquellos títulos que tengan prácticas académicas externas, indicar el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente.- Otras aclaraciones que se estimen oportunas.
Las fichas de TFG, TFM y Prácticas académicas externas deberán, además de todo lo anterior, incluir lo siguiente:	
El Trabajo Fin de Grado (TFG) o Trabajo Fin de Máster (TFM)	<p>Se definirá de forma independiente, bien diferenciado del resto de módulos o materias y debe tener entidad propia. A la hora de asignar el carácter, para que quede clara su diferenciación con las demás materias, se señalará con la denominación "Trabajo Fin de Grado/Máster" y no se incluirá en la relación de las materias "obligatorias".</p> <p>Se informará de los aspectos relacionados con la normativa y puesta en marcha de los TFM/TFG:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incluir los resultados de aprendizaje.- Contemplar un sistema de evaluación acorde con la normativa aplicable y de manera congruente a las previsiones del proyecto educativo incluido en la memoria.- En el sistema de evaluación se debe incluir "la defensa", que deberá ser pública, indicando si será "presencial" o en su caso, "síncrona" cuando se trate de una modalidad de enseñanza "híbrida" o "virtual".- Indicar en el apartado de observaciones, el procedimiento seguido para su evaluación, o en su caso enlace a la normativa correspondiente.- En el caso de trabajos experimentales, el procedimiento que debe seguir el título para informar al comité ético correspondiente y dar su VºBº a los TFM/TFG que así lo requieran.
En caso de ofertar prácticas académicas externas¹	<p>Si son consideradas como obligatorias para todo el alumnado, se debe definir su carácter como "prácticas académicas externas" y no se incluirán en la relación de materias obligatorias.</p> <p>Todos los aspectos que conforman el desarrollo de las prácticas académicas externas, atendiendo a la normativa reguladora serán detallados en los diferentes apartados relacionados, como son el apartado 5. Personal académico y de apoyo a la docencia y el 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios, de la memoria.</p> <p>La titulación que incluya prácticas académicas externas curriculares deberá presentar una normativa de prácticas dotada de una estructura de gestión adecuada, con indicación de las responsabilidades de las instituciones y agentes intervinientes, criterios públicos de asignación de plazas, un equipo de supervisión y tutela cualificado en los centros de acogida y un programa explícito de supervisión y evaluación que permita al alumnado, de acuerdo con los</p>

¹ Véase el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y la regulación en el caso de los títulos con mención dual.



	objetivos y orientación de la propuesta formativa, desarrollar tareas que son propias del ámbito profesional y adquirir los resultados de aprendizaje del programa formativo (art. 17.1, RD 592/2017).
--	--

Tabla 5. Plan de estudios detallado

Materia 1: denominación	
Número de créditos ECTS	
Tipología	<i>(básico, obligatorio, optativo, mixto, prácticas académicas externas, TFG / TFM)</i>
Organización temporal	<i>Semestre nº, trimestre nº, anual</i>
Modalidad	<i>(presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual)</i>
Resultados de del proceso de formación y aprendizaje	<i>(conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias)</i>
Asignaturas	<i>(denominación, período de impartición y créditos)</i>
Lenguas	
Contenidos	
Actividades formativas/ Metodologías docentes	<i>Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad (también síncrona) en la actividad.</i>
Sistemas de evaluación	<i>Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas propuestas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.</i>
Observaciones	

Materia 2: denominación	
Número de créditos ECTS	
Tipología	<i>(básico, obligatorio, optativo, mixto, prácticas académicas externas, TFG / TFM)</i>
Organización temporal	<i>Semestre nº, trimestre nº, anual</i>
Modalidad	<i>(presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual)</i>
Resultados de del proceso de formación y aprendizaje	<i>(conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias)</i>
Asignaturas	
Lenguas	
Contenidos	
Actividades formativas/ Metodologías docentes	<i>Se debe especificar en el número de horas, el peso relativo de cada actividad formativa en relación al resto de actividades formativas, y el porcentaje de presencialidad (también síncrona) en la actividad.</i>
Sistemas de evaluación	<i>Se debe especificar en porcentaje las ponderaciones mínimas y máximas de cada tipo de prueba definido como sistema de evaluación en relación a la totalidad del resto de pruebas propuestas en el sistema de evaluación del módulo/materia/asignatura.</i>
Observaciones	

En el caso de **modalidades Híbrida o Virtual** se deberán, además, tener en cuenta y especificar los siguientes aspectos:

- Indicar el porcentaje de no presencialidad de la titulación de forma que se evidencia el intervalo en el que se encuentra la titulación para catalogarse como híbrida [40-60] por ciento de créditos no presenciales o virtual (al menos un 80 por ciento de créditos académicos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza).



- Debe existir una coherencia entre las metodologías docentes, las actividades formativas y los sistemas de evaluación propuestos que garanticen que el alumnado pueda adquirir los resultados de formación y de aprendizaje previstos, independientemente de la modalidad de impartición del título.
- Se incorporará en la tabla, en el apartado relativo a las actividades formativas, las horas de dedicación a las actividades “síncronas”. La información aportada debe permitir tener una visión de las distintas actividades que se van a poner en práctica como, por ejemplo, seminarios interactivos, trabajos dirigidos, trabajos en equipo, foros de discusión, etc.
- Las actividades formativas que se desarrollen de manera síncrona e interactiva podrán tener la consideración de presenciales, a efectos de la carga docente del profesorado y del estudiantado, pero nunca se podrá utilizar esta consideración a efectos de tipificación de la enseñanza.
- Los materiales docentes deben ser adecuados a las metodologías de enseñanza previstas. La universidad debe contar con procedimientos para revisar con regularidad los materiales docentes y respetar su autoría. También debe asegurar que el alumnado conoce las condiciones de uso y difusión de materiales docentes que son propiedad de la universidad o están sujetos a derechos de autoría y frente a terceros.
- Se deben concretar los mecanismos de tutela y seguimiento del alumnado, indicando las labores del profesorado que tutela y los criterios que permitirán seguir la trazabilidad de la participación del alumnado en las diferentes actividades propuestas. Se debe definir la periodicidad con la que contactará el profesorado que tutela al alumnado y, por ejemplo, cuándo se activarán alarmas en caso de que el estudiantado deje de completar las tareas previstas.
- La universidad podrá incluir, en el programa formativo, actividades de simulación que permitan una mejor adquisición de determinados resultados de aprendizaje, sin que tengan la consideración de prácticas académicas externas.
- Se deben concretar los mecanismos de tutela y sistema de evaluación del TFM/TFG, identificando claramente cómo se realizará la evaluación y defensa que, en caso de ser por medios virtuales, se deberá de garantizar la identificación del alumnado.
- Se debe indicar cómo se realizarán las prácticas académicas externas, su grado de presencialidad y las condiciones en que se realizarán especificando cómo se realizará la tutela y seguimiento.
- Las prácticas académicas externas serán presenciales, no obstante, podrán adaptarse a las características de la actividad profesional que realizan las empresas. En todo caso, se garantizará un número de plazas de prácticas suficientes para acoger a todo el alumnado previsto en caso de que sean obligatorias y, además, deberán ser siempre adecuadas en relación con los contenidos que se van a tratar.
- Se podrá contemplar la posibilidad de que el alumnado proponga una institución para la realización de las prácticas académicas externas siempre que los contenidos sean adecuados. Esta práctica adquiere mayor importancia para el estudiantado extranjero. En este caso, se especificará:



- los mecanismos de tutela y seguimiento y se concretará la realización de las prácticas en un convenio de colaboración entre institución y universidad.
- la institución que acoge al estudiantado y la universidad, tendrán previsto un protocolo adaptado a la correcta autorización de las prácticas del estudiantado tanto por la institución como por la propia universidad.

Procedimientos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

Se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la supervisión correspondiente, y se informarán, todo ello de aplicación para la valoración de los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título).

En el caso de un título ofertado en **modalidad “Híbrida” o “Virtual”** se concretarán los mecanismos de coordinación horizontal y vertical, con especial atención a los medios utilizados, si es por medios virtuales.

Se pondrá especial atención en la definición de los mecanismos de coordinación y en la ejecución de la docencia, explicitando aspectos como:

- Mecanismos de coordinación de planes docentes y supervisión de prácticas docentes.
- Organización del practicum y/o de las prácticas académicas externas en empresas.

En todo caso, sobre los mecanismos de coordinación, se especificará al menos el órgano o las personas responsables e implicadas, indicando los procedimientos que utilizarán para llevarlos a cabo. Se prestará especial atención en los **Títulos Conjuntos** o en aquellos títulos en los que participen más de un departamento o facultad de la misma universidad, en los que se debe describir qué miembros de cada institución y/o centro formarán parte de la comisión de coordinación.

En titulaciones con más de una **modalidad de enseñanza** es imprescindible que la institución disponga de un procedimiento de coordinación horizontal y vertical que asegure la correcta adquisición de los resultados del aprendizaje y que minimice posibles disfunciones entre y dentro de las modalidades de enseñanza. Se deben prever, además, los medios mediante los cuales el profesorado llevará a cabo la coordinación docente, especialmente en la modalidad “no presencial”.

3.4.3. Actividades y Metodologías Docentes

Se deberá presentar un listado de las principales metodologías relacionadas con las actividades docentes que se establecerán en el título, y a qué modalidades de enseñanza aplican, si fuera el caso.

El conjunto de actividades académicas que desarrolla el estudiantado en las enseñanzas de grado y máster se medirá en créditos que siguen el formato del Sistema ECTS. Estas actividades podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales como aulas, laboratorios, aulas de informática y de audiovisuales, aulas de simulación, espacios especializados, o en espacios lectivos virtuales, ya sean sincrónicas y asincrónicas. También podrán ser actividades que se realicen de forma autónoma. En cualquier caso, todas ellas formarán parte de la planificación docente de una materia o asignatura, y su finalidad será la adquisición ordenada de conocimientos y la consecución de habilidades y competencias.



En las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo en un aula/espacio universitario, la universidad que imparte la formación debe garantizar la calidad de la conectividad de la red de un extremo a otro (profesorado-estudiantado), un sistema de control fehaciente de la identidad del estudiantado y de su presencialidad mientras se desarrolle la actividad docente, además de un calendario y unos horarios públicos previamente establecidos.

3.4.4. Sistemas de evaluación

Se deberá presentar un listado de los principales sistemas de evaluación que se utilizarán en la titulación.

En el caso de **modalidades Híbrida o Virtual** se deberán, además, tener en cuenta y especificar los siguientes aspectos:

Los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el alumnado sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación del estudiantado y el control del entorno, para una adecuada evaluación mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante.

Ambas cuestiones (identificación del estudiantado y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifica sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario, en una u otra modalidad del examen, justificar la adecuada combinación de recursos humanos que, interactuando con el estudiantado a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación.

Los métodos de evaluación deben tener en consideración la diversidad del estudiantado y ser coherentes con las modalidades de enseñanza.

Se recomienda informar al alumnado de la obligación de actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad, así como la obligación de garantizar la autoría y originalidad de sus trabajos, atendiendo al principio general de la corresponsabilidad universitaria. Además, se debe informar al alumnado sobre las políticas y el compromiso de la institución con la integridad académica.

3.4.5. Estructuras curriculares específicas

En caso de que se incluyan en la propuesta de título estructuras curriculares específicas, la universidad ofrecerá una breve descripción de cada una de ellas. Por ejemplo: Programas de enseñanza de Grado con itinerario académico abierto o programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

En el caso de *Programas de enseñanza de Grado con itinerario académico abierto* se informará:



- La normativa específica aprobada por la Universidad.
- Las titulaciones que están implicadas y las asignaturas de éstas.
- Propuesta formativa diseñada que se pretende ofertar, acorde con lo propuesto en el art. 23 del RD 822/2021. La carga crediticia de estos itinerarios será entre 60 y 120 créditos en títulos de 240.

En el caso de *Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico* se informará:

- La normativa específica aprobada por la Universidad.
- Las titulaciones que están implicadas y las asignaturas de estas.
- Propuesta formativa diseñada que se pretende ofertar, acorde con lo propuesto en el art. 24 del RD 822/2021.

3.5. Personal académico y de apoyo a la docencia (ESG 1.5)

Se valorará el profesorado propuesto para la impartición del título, si es suficiente y adecuado, así como la propuesta de otros recursos humanos, para la consecución de los resultados de formación y de aprendizaje previstos en la propuesta del título por parte del alumnado.

El personal académico implicado en el título debe, por tanto, ser suficiente y su grado de dedicación, su cualificación y experiencia adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto en función de la naturaleza y nivel educativo de la titulación y con el conjunto de materias del plan de estudios y el número de plazas que se pretende ofertar.

En el momento de solicitar la verificación, la universidad debe contar, al menos, con un núcleo inicial de profesorado (sin perjuicio de lo recogido en el siguiente apartado de esta guía “Perfil del profesorado necesario y no disponible y plan de contratación”) con perfil ajustado al ámbito de conocimiento del título, y amplia experiencia docente en titulaciones de dicho ámbito. Este aspecto será de especial atención para el caso de los títulos de máster y los dos primeros años de los títulos de grado.

Se debe informar del plan de formación requerido para poder impartir docencia acorde con los contenidos correspondientes a los resultados de formación y de aprendizaje específicos en las titulaciones referidas en los artículos. 10.2. (profesiones relacionadas con los medios de comunicación), 11.3 (estudios relacionados con la publicidad), 24.1 (títulos universitarios oficiales que conducen al ejercicio de profesiones docentes) y 25.1 (formación del ámbito de las ciencias de la salud y ámbito de los servicios sociales) de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

En este apartado se valora la información aportada acerca de la disponibilidad y, en su caso, información sobre las necesidades de personal, tanto académico como de apoyo (personal técnico de gestión, administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) de forma que se garantice la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del alumnado.

Se debe aportar la información sobre el plan de formación permanente del profesorado universitario y del personal de administración y servicios. En el que se incorporarán contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales, conforme



lo establece el artículo 24.3. de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Personal Académico

(Se incluirá un archivo pdf y aparecerá en el formato de memoria que se introduce en Sede electrónica del Ministerio como apartado 5: anexo I)

Se presentará información agregada por categorías de profesorado **disponible para impartir el título en la que se indicará (Tabla 6 obligatoria):**

- el número total de PDI implicado.
- el número total de créditos ECTS que impartirá el profesorado de esa categoría.
- el número total de profesorado con doctorado o próxima a su defensa en el caso de grado.
- el número total de profesorado acreditado a figuras de universidades públicas (Profesorado Permanente Laboral (PPL), Titulares o catedráticos/as) o Profesorado de Universidades Privadas (PUP).
- el número total de profesorado con sexenios de investigación o su equivalente, demostrado mediante referencia en portales acreditados de investigación (ORCID; WOS; SCOPUS, etc): inclusión obligatoria en los títulos de máster de carácter investigador e inclusión recomendada en grados y másteres habilitantes/profesionales.
- el número total de profesorado con quinquenio de docencia o equivalente en universidades privadas.

Las universidades privadas y los centros adscritos deberán informar de las categorías del profesorado establecidas por dichos centros y universidades, así como del perfil docente e investigador de cada uno de ellos.

Tabla 6. Resumen del profesorado asignado al título (2)

Categoría	Número	ECTS	Doctores/as	Acreditados/as	Sexenio	Quinquenio
Categoría 1						
Categoría 2						
Categoría n						
Total título	Nº total PDI	Nº total ECTS	% doctores sobre el total de profesorado	% profesorado acreditado sobre el total de profesorado	Nº total de sexenios profesorado del título	Nº total de quinquenios del profesorado del título (1)

(1) En el caso de universidades privadas, experiencia docente en años.

(2) Los datos que no procedan, no deben cumplimentarse.

De manera concreta, la información que se debe facilitar en este apartado, además de la indicada anteriormente, es:

- La dedicación docente debe ser coherente con lo indicado anteriormente y ha de presentarse en forma de tabla donde se incluya para todo el profesorado implicado en el título, ya sea de carácter estable o no, información sobre: titulación, grado académico, tipo de acreditación/figura con evaluación positiva de agencia, asignaturas que imparte (indicando nº ECTS de la asignatura), horas de dedicación anual a la asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la institución (diferenciando, en su caso, horas de dedicación a la docencia presencial y no presencial), actividad docente y actividad investigadora.
- Información del profesorado sobre experiencia docente (años); experiencia investigadora (número de sexenios o equivalente) según lo especificado anteriormente. La experiencia queda



demostrada mediante referencia a portales acreditados de investigación (ORCID; WOS; SCOPUS, etc..) obligatorios en los títulos de máster y recomendable en el grado.

MÁSTER

En el caso de los títulos de máster con orientación investigadora, se debe aportar la relación de las líneas de investigación del profesorado participante en el mismo.

- Experiencia profesional (años) diferente de la académica o investigadora.

MÁSTER

En el caso de los títulos de máster con orientación profesional, se debe aportar la experiencia profesional y las áreas profesionales del profesorado.

- Información del profesorado o profesionales que vayan a ejercer la tutoría de las prácticas académicas externas en empresas, administraciones públicas, centros sanitarios, etc. Este aspecto se considera muy relevante en aquellos títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas académicas externas.
- En caso de impartir docencia en otro idioma, indicar la certificación del nivel de idioma del profesorado, mediante Certificado oficial incluido en el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, o en caso de no disponer, aportar información certificada que justifique su experiencia.

Además de los aspectos anteriores, en los títulos con un elevado contenido práctico y una orientación profesionalizante, la propuesta debe contar con **profesorado no permanente o externo a la universidad con experiencia profesional, contractada y avalada, para hacerse cargo de manera adecuada de la formación práctica**. En este caso, se evaluará que el profesorado con categoría de asociado o equivalente disfrute de una experiencia profesional reconocida en el ámbito de la titulación.

Para **Títulos Conjuntos**, se debe distinguir el profesorado que aporta cada uno de los centros o universidades participantes en el plan de estudios, especificando la carga docente de cada centro. Se debe aportar el convenio de colaboración firmado por la persona responsable de las instituciones participantes.

Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

En el caso de impartición de **modalidades “Híbridas” o “Virtuales”** se tendrá en cuenta lo anterior, y adicionalmente lo siguiente:

- para todo el profesorado, de carácter estable o no, información sobre: titulación en la que imparte docencia, grado académico, tipo de acreditación/figura con evaluación positiva de agencia, asignaturas que imparte (indicando nº ECTS de la asignatura), horas de dedicación anual a la asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la institución (diferenciando, en su caso, horas de dedicación a la docencia presencial, híbrida y virtual), actividad docente y actividad investigadora.
- Dadas las particularidades de las diferentes modalidades de enseñanza y la diversidad de modelos pedagógicos existentes, se deberá presentar información sobre la estructura del profesorado, perfil y funciones que desempeña, así como la dedicación al título y el resto de información, si procede, tal y como se indica en la tabla que se presenta al final de este criterio.



- El profesorado que participa en la docencia del título debe disponer de conocimientos y experiencia en modelos pedagógicos de enseñanzas “no presenciales” así como en el uso de recursos tecnológicos para las enseñanzas “virtuales”. Se debe concretar la cualificación y capacitación del profesorado para el desarrollo de docencia no presencial a través de metodologías docentes adecuadas y el uso de recursos tecnológicos.
- La universidad debe fijar en cada título y en cada asignatura del plan de estudios el máximo de estudiantes por grupo, y el máximo de estudiantes a cargo de un profesor o profesora, de forma que se garantice el aprendizaje del alumnado atendiendo al perfil formativo y los resultados de aprendizaje previstos en el título (Art. 7 del RD 640/2021).
- La dedicación docente en titulaciones virtuales no debe de ser inferior a la prevista para una modalidad presencial.
- Debe especificarse claramente la figura de profesorado sobre la que recae la coordinación y diseño del título, debiendo ser en todo caso profesorado funcionario o contratado con vinculación estable con la universidad, y que cuente con experiencia docente e investigadora en la disciplina del título.
- Se debe especificar el profesorado que asume las tareas docentes en cuanto a seguimiento, tutela y evaluación del estudiantado.
- No se computará como profesorado de la titulación las colaboraciones esporádicas de personas expertas a través de conferencias o clases puntuales, o para la elaboración de materiales.
- La universidad debe disponer de un plan de formación continua del profesorado donde se aborden, entre otros temas, aspectos relacionados con las enseñanzas en entornos virtuales o híbridos expandidos por el uso de tecnologías digitales, modelos pedagógicos e innovaciones docentes.

Perfil del profesorado necesario y no disponible y plan de contratación

En el caso de que, en el momento de la presentación de la solicitud, no se disponga del personal académico necesario, se deberá aportar información de los mecanismos previstos para subsanar dicha deficiencia. La universidad deberá describir el perfil del profesorado no disponible y necesario para el despliegue del título y el plan para dotarse de dicho profesorado.

Se aportará la información correspondiente (archivo comprimido o enlace web cuando no se pueda presentar la información adjunta): calendario de incorporación con una planificación temporal de la contratación del personal necesario no disponible con suficiente tiempo de antelación que garantice el adecuado inicio de la docencia de las asignaturas correspondientes, aportar el documento que evidencie el compromiso de contratación expreso de la institución en los plazos que se hayan establecido en el calendario de contratación anteriormente mencionado, y una especificación del perfil (requisitos) del profesorado que se pretende contratar indicando la categoría académica, área de conocimiento del profesor o profesora, materia/asignatura para la que se pretende incorporar, vinculación a la universidad y experiencia docente e investigadora o profesional.

Asimismo, debe incluirse un Plan de Contingencia que cubra posibles factores que impidan cumplir el calendario de contratación previsto.

La previsión de profesorado con el que se pretende contar debe tener en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, los ámbitos de conocimiento involucrados en el título, el número de estudiantes y el tipo de enseñanza.



Tabla 7. Personal disponible para impartir el título (Evidencia imprescindible)

Denominación del título:																
Universidad/es (si es título conjunto):																
Universidad ⁽¹⁾	Identificador del profesor/a	Denominación asignatura	Nº ECTS asignatura	Modalidad de enseñanza ⁽²⁾	Área de Conocimiento del Profesorado ⁽³⁾	Nivel de idioma ⁽⁴⁾	Categoría ⁽⁵⁾	Doctor/a (S/N)	Experiencia docente ⁽⁶⁾ (años)	Experiencia investigadora ⁽⁷⁾	Experiencia profesional (años)	Dedicación al Título		Dedicación a otros títulos		
												Dedicación (TC ó TP) ⁽⁸⁾	Tiempo (horas / semana)	Denominación de título/s ⁽⁹⁾	Tiempo total de dedicación a otro/s título/s (horas/semana)	
	Núm. Total prof. diferentes							% de Doctores sobre el total de profesorado diferente del título								

(1) Universidad de origen a la que pertenece el profesor o profesora.

(2) Tipo de enseñanza en la que se oferta la asignatura (presencial/híbrida/virtual).

(3) **Área de conocimiento del profesorado que imparte la asignatura, necesario para valorar la adecuación del perfil del profesorado propuesto para el título**

(4) Nivel de idioma del profesor o profesora, en caso de que la asignatura se oferte en un idioma diferente al castellano.

(5) Categorías académicas (CU, TU, PPL, etc...), **adaptar las categorías en las universidades privadas** o Categorías profesionales dentro del Grupo al que pertenezca, personal de administración y servicios (Técnico de laboratorio, Técnico de apoyo a la docencia, etc...)

(6) Experiencia docente en número de años no quinquenios. Cuando el tipo de enseñanza de la asignatura sea "híbrida" o "virtual" se incluirá además el número de años de experiencia docente en esta modalidad (Ejemplo: 20 / 4)

(7) Experiencia investigadora en número de sexenios, o equivalente.

(8) Dedicación del profesorado al Título: TP -Tiempo parcial; TC - Tiempo completo (no se solicita el tipo de contrato del profesorado).

(9) Incluir la denominación de todos los títulos en los que esté implicado con docencia

Se podrán añadir tantas filas como sean necesarias para la correcta cumplimentación de las tablas.

En el caso de que no se disponga del profesorado:

Incluir compromiso expreso de contratación, firmado por el/la rector/a de la universidad.

Incluir el plan de necesidades de contratación de profesorado, por cursos académicos.

Incluir los requisitos de perfil de contratación para cada caso.

Incluir un plan de contingencia en caso de que no se pudiera llevar a cabo la contratación del profesorado especificada.



Personas que Tutelan las prácticas académicas externas

Se tendrá en cuenta lo establecido en art. 10 del *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, aportando información:

1. Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado contará con: una persona que tutele de la entidad colaboradora y otra, con perfil académico, que tutele de la universidad.
2. La persona designada para la tutela por la entidad colaboradora deberá estar vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutora o tutor académico de la universidad.
3. La designación de la persona que ejerza de tutor o tutora académica de la universidad se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:
 - a) Para las prácticas académicas externas (curriculares) el tutor o tutora deberá ser profesorado de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el alumnado y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, la tutora o tutor académico será preferentemente profesorado de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
4. Las universidades facilitarán a las personas que tutelan a estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

En caso de matrícula en países de distinta zona horaria, se deben detallar las medidas adoptadas para garantizar los servicios de tutela y seguimiento.

Se presentará la información sobre las personas que tutelan en el formato siguiente:

Tabla 8. Personal académico o profesional responsable de las tutorías de las prácticas académicas externas (1)

Identificador Tutor/Tutora	Universidad / Entidad	Área de Conocimiento	Categoría académica / profesional	Dedicación al título (horas)	Tutor/a académico de la universidad /Tutor/a de la entidad colaboradora

(1) Los datos de las columnas que no procedan por el perfil de la persona que tutela deben dejarse en blanco.



Otros recursos Humanos

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad y su experiencia profesional. Se podrá enlazar a información suplementaria a documentos y páginas web institucionales.

Se debe presentar información sobre personal de apoyo a la docencia práctica (p.ej. técnicos de laboratorio, etc.), para el correcto desarrollo del título, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título.

Si en el momento de la presentación de la solicitud no se dispone de la totalidad de los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo del título (en especial, en el caso de la docencia práctica, técnicos de laboratorio, etc.), se debe realizar una previsión de las necesidades de recursos humanos (teniendo en cuenta la información necesaria que se solicita para profesorado, planificación temporal, compromiso expreso de contratación y requisitos de los recursos no disponibles) que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, los ámbitos de conocimiento involucrados en el título, el número de estudiantes, el tipo de enseñanza y otras variables relevantes.

En el caso de impartición de **modalidad “Híbrida” o “Virtual”** se tendrá en cuenta lo anterior y adicionalmente lo siguiente:

- Se debe especificar el personal de apoyo a la docencia que desempeñará las labores de orientación al alumnado y ayuda para su adaptación a los entornos no presenciales de aprendizaje. Este personal deberá estar cualificado para el desempeño de las tareas encomendadas. Se deberá presentar una tabla con las categorías de este personal y sus funciones.

3.6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios (ESG 1.6)

(Se incluirá un archivo pdf y aparecerá en el formato de memoria que se introduce en Sede electrónica del Ministerio como apartado 6: anexo I)

Se deberán describir y justificar los medios materiales y servicios disponibles propios y, en su caso, concertados con otras entidades ajenas a la universidad, como espacios docentes, instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y la disponibilidad de tecnologías –internet, campus virtual docente–, etc., son adecuados para garantizar con calidad la adquisición de conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias, así como el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas/os del título propuesto. Esta información puede aportarse mediante un enlace a un documento o página web público.

Se valorará si los recursos materiales y los servicios disponibles específicos y de uso de la titulación se adecuan a los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza/aprendizaje previstos. Las infraestructuras disponibles en la universidad, y en las entidades colaboradoras, tienen que cumplir con los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Se debe valorar la adecuación de los recursos materiales y servicios que garanticen el funcionamiento de los sistemas e infraestructuras correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de



grupos previstos, el desarrollo de las actividades formativas, su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc.

Se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título. Se entiende por medios materiales y servicios clave, “aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del plan de estudios del título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)”. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos, se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir y presentar evidencias de los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos a lo largo de la implantación.

Para la valoración de los recursos en títulos con un gran componente práctico se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización y correcto desarrollo de la parte práctica. Si se requiere de instalaciones ajenas a la institución, se debe indicar la denominación de las empresas o instituciones y aportar el convenio en vigor con cada una de ellas.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La Institución de educación superior debe garantizar que el profesorado (propio y colaborador/consultor) cuenta con infraestructuras de apoyo docente y tecnológico en todo momento.

Los entornos de aprendizaje virtuales (sistema o plataforma de enseñanza, campus virtual, herramientas tecnológicas, Moodle, Blackboard, etcétera) son un elemento de especial atención para las enseñanzas que se imparten en modalidades híbrida y virtual.

En el caso de enseñanzas en **modalidades “Híbridas” o “Virtuales”** se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se debe concretar la plataforma de enseñanza y herramientas tecnológicas que se emplearán, que deben ser adecuadas al modelo planteado para el desarrollo de la docencia. Sus características deben formar parte de la estrategia y política de la institución.
- La infraestructura tecnológica escogida deberá estar debidamente testada antes de su utilización.
- Se recomienda que las personas responsables de los Servicios TIC, de Protección de Datos, del Tratamiento y de Seguridad de la Información de la institución participen en el proceso de diseño institucional del modelo de enseñanza-aprendizaje no presencial.
- Se debe aportar información sobre cómo se garantiza la fiabilidad y seguridad del sistema, así como su disponibilidad. Para ello, se definirán indicadores sobre estos aspectos:



- El detalle de los recursos humanos de apoyo y mantenimiento de los sistemas y plataformas de enseñanza "no presencial", explicando sus funciones e indicando si existe atención 24 horas y 365 días al año.
- Los servicios de apoyo a estudiantes antes y durante el periodo de aprendizaje deberán estar adaptados al entorno virtual, ser de fácil acceso, cubrir las necesidades de los estudiantes en relación con el modelo pedagógico, los mecanismos tecnológicos y el soporte administrativo.
- Se deberá garantizar la conectividad extremo a extremo y evidenciar, en concreto:
 - La capacidad del entorno de aprendizaje virtual para sustentar la diversidad de métodos y herramientas aplicables a este tipo de enseñanza virtual.
 - Las herramientas que se emplean para garantizar la autoría e identidad de los trabajos y pruebas de evaluación realizados por el alumnado, así como el control del entorno en que se realizan, para evitar el fraude.
 - Los acuerdos o contratos de servicio, en caso de que el sistema o plataforma de enseñanza virtual esté externalizado. En este caso se deberá disponer de un acuerdo de servicio que garantice la durabilidad y accesibilidad a las evidencias de las pruebas de evaluación durante el período requerido a efectos legales.
- Se debe garantizar la robustez del software, asegurando que el sistema permita conexiones simultáneas suficientes para asegurar el correcto desarrollo de la docencia. Se deberán igualmente asumir posibles contingencias temporales derivadas de una planificación sobrevenida o posibles ataques de denegación de servicio, así como contemplar recursos alternativos que permitan ofrecer una alternativa en caso de necesidad.
En este sentido, se deberán especificar también los indicadores de los test funcionales de integridad y de cargas que aseguran la robustez del sistema.
- La universidad deberá aportar un plan de seguridad de la información que contemple:
 - Medidas de seguridad electrónica (usuario, encriptación, sistemas de copias de seguridad).
 - Un sistema centralizado que proporcione soporte para la creación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la docencia virtual.
- Se debe garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, asegurando la confidencialidad de la información tratada, principalmente en la evaluación no presencial.
- Se debe garantizar al alumnado el acceso a los recursos de aprendizaje.
- Se deberá garantizar la accesibilidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas (curriculares), y también las extracurriculares para aquellos títulos de grado y máster en los que se oferten créditos de prácticas en empresas u otras instituciones, independientemente de la modalidad de impartición, estarán definidas de forma que aseguren la adquisición de los resultados del aprendizaje y formación contemplados en el título, siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



Para la valoración de la adecuación de la oferta formativa de estas prácticas académicas externas, se debe aportar la información sobre las empresas o instituciones con las que se tiene Convenios de Cooperación Educativa suscritos (empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional), incluyendo como evidencia los archivos específicos de estos convenios de cooperación, de las diferentes empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional, debidamente firmados y acreditados con las empresas o instituciones que asumirán la demanda de manera que sea suficiente para cubrir las plazas de nuevo ingreso del título, indicando: nombre de la institución u organismo, número de plazas que se ofertarán y tipo de actividad que se desarrollará.

Para **Títulos Conjuntos** debe aportarse la información de todas las universidades participantes.

Para el caso de máster, al tratarse de planes cuyas prácticas académicas externas se van a desarrollar de forma inminente, los convenios de colaboración educativa que se aporten deben estar en vigor.

En el caso de títulos incluidos en el ámbito de **Ciencias de la Salud**, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que permitan al alumnado acceder al desarrollo de las prácticas académicas externas correspondientes según el título y la legislación vigente. Se debe aportar el Plan de colaboración firmado por la Comisión mixta de salud y la universidad para el desarrollo de las prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias Públicas. En su caso, un archivo comprimido o enlace web donde poder descargar y evidenciar la existencia de los convenios y número de plazas ofertadas.

De igual forma para aquellos títulos del ámbito de la **Educación** para los que sea necesaria la firma de convenios para su realización en Centros Públicos de Educación, se deben aportar los correspondientes documentos justificativos.

Si la titulación ofertara prácticas académicas externas en varios idiomas, este aspecto debe quedar claramente reflejado en el convenio o compromiso con las empresas o instituciones que las ofertarán en esos idiomas. Se identificará igualmente el número de estudiantes que podrán cursar las prácticas académicas externas en otro idioma.

La información que debe contener la memoria se debe presentar de acuerdo con la tabla sobre prácticas académicas externas que se describe a continuación:

Tabla 9. Información sobre prácticas académicas externas

Nº de créditos de prácticas académicas externas obligatorias:		Nº total de plazas ofertadas (desglosar en su caso, las plazas si se ofertan en varios idiomas):	
Nº de créditos de prácticas optativas (de especialidad, mención o itinerario):		Nº total de plazas ofertadas (desglosar en su caso, las plazas si se ofertan en varios idiomas):	

Convenios (archivo comprimido o descargable con las evidencias)			
Denominación de la entidad	Número de Plazas ofertadas para el título	Convenio (archivo comprimido o descargable con las evidencias)	Nº personas tutoras en la entidad colaboradora diferentes

⚠ En ningún caso será admitida información en buscadores genéricos de la web de la universidad cuyos títulos se solicita verificar. Toda la información, tanto si son convenios como si se trata de compromisos, debe aportarse en archivo comprimido o enlace web donde poder descargarse.



3.7. Calendario de implantación

El proceso de implantación de los nuevos títulos ha de estar planificado en el tiempo, y deberá realizarse una descripción o se enlazará al procedimiento por el cual se organizará la adaptación del estudiantado matriculado en la titulación que se extingue por la implantación de la nueva propuesta. Por ello, debe facilitarse un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de los nuevos títulos comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Así mismo, si fuera el caso, se identificarán las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

Se deben concretar los calendarios de implantación para cada una de las **modalidades**, si fueran diferentes.

Cuando corresponda, se especificará el procedimiento elegido para adaptar al alumnado de cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios, en cuyo caso se deberá aportar una tabla de adaptación.

Según la disposición transitoria octava del Real Decreto 822/2021 punto 2, de forma excepcional, “los estudiantes matriculados en los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster que, a la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, cuenten con un reconocimiento **Dual** otorgado por una agencia de aseguramiento de la calidad competente podrán finalizar sus estudios con dicho reconocimiento”.

3.8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) (ESG 1.1/1.7/1.8/1.9/1.10)

Se valorará si en la propuesta del título se dispone de un Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos al alumnado y a la sociedad sobre el nuevo título y sus objetivos. El SIGC puede ser específico del título, general de la universidad o específico del centro responsable de las enseñanzas aplicable al título en cuestión.

La universidad deberá incluir el enlace a la página web o documento público que contenga el SIGC que aplica al título que se propone y toda la documentación asociada a él.

En aplicación del *RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades, centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios*, en su capítulo III. Artículo 14. *Acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas*, sólo en el caso de que el título objeto de evaluación se presente bajo el alcance de un Centro con certificación de la implantación de su sistema interno de garantía de calidad orientado a la mejora continua de la formación que se ofrece al estudiantado, y conforme los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), este criterio no será objeto de evaluación. La certificación del Sistema de Interno de Garantía de Calidad de un Centro (SIGCC) implantado acredita el cumplimiento del criterio. Si el centro ha certificado su SGIC, deberá indicarlo, junto con la fecha de su obtención.

Títulos conjuntos: En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad, el convenio de colaboración debe especificar qué SIGC es de aplicación al título propuesto, que



puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se acepta más de un SIGC para un título. Se debe garantizar, por parte de las universidades participantes, la disponibilidad de los datos requeridos por el Sistema establecido.

En el caso de titulaciones ofertadas en la **modalidad Híbrida o Virtual**, la universidad deberá definir una política de calidad y estrategia para este tipo de enseñanza. Si la Universidad ya tuviera implementada ese tipo de modalidad, debe, así mismo, describir la política de calidad y estrategia que tiene implementada. Dicha estrategia debe abarcar aspectos tales como el modelo pedagógico, la innovación y mejora continua.

Los procedimientos definidos en el SIGC deberán contemplar las particularidades de la enseñanza híbrida o virtual, en su caso. Para ello se deben aportar los procesos y manual específicos (si lo hubiera) del SIGC que aplica al título.

La Institución debe contar con una política/código de buenas prácticas relacionado con las medidas de seguridad electrónica en relación con el uso de la información personal de los estudiantes, así como definir el fraude y uso indebido, y las consecuencias que esto tendrá para la comunidad universitaria.

En caso de Títulos que no estén en el alcance de un SIGC de Centro, el SIGC del título debe contener información relativa a los siguientes aspectos:

Responsabilidades del SIGC y de cada uno de los procedimientos.

Política de Calidad del Título.

Manual de Calidad o manual de procedimientos.

En su caso, cuadro de mando.

Por definición, un SIGC debe perseguir la mejora continuada de la calidad de las enseñanzas, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas a todas las personas o agentes interesados los planes de estudios. Incluirá la definición de una política de calidad, la publicación de información sobre el plan o planes de estudios, información sobre el perfil de ingreso y egreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de las personas graduadas, la satisfacción de distintos colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso: estudiantado, profesorado, personal técnico de gestión, administración y servicios (PTGAS), futuros y futuras estudiantes, y la sociedad en general.

3.8.1. Orientaciones para la elaboración de un SIGC

El SIGC debe garantizar que aporta, al menos, la siguiente información:

- Manual de Calidad
- Política de Calidad
- Procedimientos del SIGC
- Mapa de procesos
- Objetivos estratégicos



Asimismo, debe garantizar que se aporta información de los siguientes aspectos:

- Responsables del Sistema Interno de Garantía de Calidad

- Política de aseguramiento de la calidad

- *Gestión documental, uso de la información y análisis de resultados.*
- *Diseño, seguimiento y mejora de los programas formativos.*
- *Criterios específicos en el caso de extinción del título.*

El SGC, contemplará, además, planes de contingencia o de prevención de riesgos ante situaciones excepcionales.

- Personal docente e investigador

- *Procedimientos asociados a la gestión de recursos docentes.*

Se debe aportar la información sobre el plan de formación permanente del profesorado universitario. En el que se incorporarán contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales, conforme lo establece el artículo 24.3. de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

- *Procedimiento de evaluación de la calidad de la actividad docente.*
- *Procedimiento de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.*

- Gestión de Recursos materiales y servicios

- *Procesos de identificación de necesidades.*

Se debe aportar la información sobre el plan de formación permanente del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios. En el que se incorporarán contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales, conforme lo establece el artículo 24.3. de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

- *Procedimientos de comunicación y coordinación con los órganos universitarios competentes.*
- *Los procesos asociados a la adquisición y gestión de recursos materiales y servicios propios del Título/Centro.*

- Gestión y resultados de los procesos de enseñanza-aprendizaje

- *Análisis de la inserción laboral de las personas graduadas y de la satisfacción con la formación recibida por parte de las personas egresadas.*
- *Análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantado, personal académico y personal técnico, de gestión y de administración y servicios y agentes externos).*
- *Análisis de las sugerencias y reclamaciones recibidas.*

3.8.2. Información pública



La universidad informará de los medios de información pública del plan de estudios de los que dispone y que se utilizarán para atender las necesidades del estudiantado.

Se debe informar sobre el perfil de ingreso, para que permita orientar al posible alumnado acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

Tanto en los títulos universitarios ofertados en la **modalidad “Virtual”**, como en la **“Híbrida”**, se detallarán los mecanismos y canales de difusión de la información relativa a la modalidad de impartición del título, y las implicaciones que ello supone en el desarrollo de la actividad académica, así como en términos de dedicación y de trabajo autónomo del estudiantado.

La institución debe prever los mecanismos apropiados para que, con carácter previo a la matriculación, se informe de:

- Modalidad de impartición.
- Carga de trabajo que implicará al alumnado.
- Metodología de evaluación; metodología para el desarrollo del TFM/TFG.
- Metodologías docentes que se emplearán.
- Requisitos tecnológicos e informáticos para seguir adecuadamente la enseñanza.
- Si fuere necesario, los conocimientos, habilidades y competencias digitales requeridas para seguir la actividad docente programada.

Esta información deberá ser aportada cuando se trate de un título oficial universitario en modalidad presencial que incorpore un itinerario virtual, así como en el caso de los títulos híbridos.

Asimismo, el estudiantado debe acreditar, mediante una declaración de aceptación y reconocimiento en el momento de la realización de la matrícula, que ha sido informado de los recursos tecnológicos que precisará disponer para poder desarrollar la actividad docente virtual.

Se describirán las condiciones en las que el alumnado de un título puede cambiar de modalidad de enseñanza.

Apoyo y orientación al estudiantado, una vez matriculado

Se debe aportar enlace web a las acciones previstas que tengan como objetivo el apoyo y orientación del alumnado una vez matriculado, teniendo en cuenta la diversidad de estudiantes. Dichas acciones pueden estar diseñadas desde los servicios de apoyo y orientación del título, centro o universidad. En caso de ser específicas para el título, se incluirán en este apartado de la memoria.

La universidad informará de **la normativa de permanencia (mediante un enlace)**, que debe estar en vigor y actualizada conforme a la regulación vigente. Esta normativa debe incluir, entre otra información, la definición de estudiante a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla (ECTS mínimos y máximos) de créditos de matrícula para cada categoría en los diferentes cursos.

De igual modo, debe especificarse la adaptación de esta normativa a **las modalidades “Híbridas” o “Virtual”¹**, en el caso de existir diferentes regímenes de permanencia a los establecidos en la

¹ Ver definición de modalidad en el apartado Modalidad de enseñanza.



modalidad “presencial”: Se debe informar sobre la definición de estudiante a tiempo completo y tiempo parcial e indicar el número mínimo de ECTS de matrícula por curso, para cada modalidad de enseñanza, en el caso de que fuesen diferentes a los establecidos en la enseñanza de tipo "presencial". También indicar las condiciones de permanencia en caso de que dichas condiciones sean diferentes para las distintas modalidades, y expresamente se explicará cómo afecta al estudiantado el cambio de modalidad.

Para **Títulos Conjuntos**, se aportará información de la normativa específica de aplicación para el alumnado que pretenda cursar el título. En el caso de presentar normativas diferentes en cada universidad, se deberán incluir evidencias que demuestren que no existen desigualdades en su aplicación dependiendo de la universidad en la que se matricule el alumnado.

Tal y como se establece en el *RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*, se debe permitir al alumnado cursar los estudios con dedicación a tiempo parcial y respetar los derechos de las personas con discapacidades y necesidades educativas especiales, indicando claramente las acciones a realizar para la inclusión efectiva de los alumnos a tiempo parcial y aquellos que tienen necesidades educativas especiales.

Se debe aportar enlace a la normativa académica de la universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) y los sistemas de apoyo específicos para el alumnado una vez matriculado. Estos sistemas de apoyo deben ser adecuados a las diferentes **modalidades de enseñanza** y cubrir las necesidades del estudiantado en cuanto a apoyo tecnológico, administrativo y modelo pedagógico, y deben estar disponibles durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se prestará especial atención sobre si existe un **plan de acción tutorial del título o similar**. En el caso de existir, se deberá indicar el procedimiento que se lleva a cabo para su desarrollo y las personas implicadas en él (tutorías, estudiantes, personal de apoyo, etc.)

4.- Comisiones de Evaluación. Composición y Funciones

La labor evaluadora de la ACCUA en los procesos de evaluación para la verificación y modificación sustancial de títulos oficiales de grado, máster y doctorado es llevada a cabo por distintas comisiones: comisiones de evaluación de rama de conocimiento y comisión de emisión de informes. El número de comisiones de rama que actuará en cada convocatoria se determinará en función de las solicitudes presentadas.

4.1. Comisiones de Evaluación de Rama de Conocimiento (en adelante CER)

Las comisiones de evaluación de rama de conocimiento están formadas por personas expertas independientes que serán nombradas a tal efecto como colaboradoras y colaboradores técnicos en calidad de evaluadores o evaluadoras por la persona titular de la Dirección, seleccionados de acuerdo con el documento de selección y nombramiento de personas colaboradoras técnicas de ACCUA, y de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación. Se establecen las siguientes ramas en función de su especialización: Artes y Humanidades, Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y de la Educación, Ciencias Jurídicas y Ciencias Económicas y Empresariales.

Cada una de estas comisiones la componen:



- Vocalías académicas del ámbito nacional (entre las que se encuentran las personas que ejercen la presidencia y la secretaría de la comisión).
- Vocalías del estudiantado (estudiantes que estén cursando titulaciones de grado, máster o doctorado).
- Vocalías profesionales (Personal que ejerce un empleo o trabajo en la esfera pública o privada que requiere de conocimientos formales y especializados o personal técnico, de gestión y de administración y servicios del ámbito universitario con conocimiento y experiencia en evaluación en el ámbito de aseguramiento de la calidad).
- Vocalías académicas del ámbito internacional, siempre que sea posible.

Las funciones asociadas a cada perfil son las siguientes:

Presidencia:

- Coordinar el trabajo de la Comisión de Evaluación de Rama.
- Participar y dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- Evaluar expedientes de verificación/modificación y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Evaluar alegaciones a informes provisionales de verificación/modificación y en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión.
- Revisar la propuesta de los informes provisionales y finales de verificación y modificación y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura, con ayuda de la persona que ejerce la secretaría de la Comisión, basándose en los acuerdos tomados por consenso en la sesión de la Comisión.
- Participar y asistir como vocal en las sesiones de Comisión de Emisión de Informes.
- Solicitar, a ACCUA, cuando así lo requiera la evaluación, la colaboración de personas externas a la Comisión con objeto de completar las valoraciones de las personas miembros de la comisión en los aspectos que sean necesarios.
- Revisar de forma transversal por universidad los informes de verificación/modificación provisionales y finales, que le hayan sido asignados y, en su caso, los informes de programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Ratificar y firmar las actas de la CER.

Secretaría:

- Asistir a la presidencia en la coordinación del trabajo, garantizando el desarrollo de las evaluaciones conforme a la documentación técnica del programa de evaluación.
- Participar y asistir como vocal en las sesiones de Comisión de Emisión de Informes.
- Evaluar expedientes de verificación/modificación y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión.
- Evaluar alegaciones a informes provisionales de verificación/modificación y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.



- Redactar la propuesta de los informes provisionales y finales de verificación/modificación de la CER (asistido por la presidencia) y, en su caso, las propuestas de informes de programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Redactar la propuesta de actas (y firmar las mismas).

Vocalía Académica (nacional/internacional):

- Evaluar expedientes de verificación/modificación y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Evaluar alegaciones a los informes provisionales de verificación/modificación y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Actuar como ponente de sus evaluaciones en las reuniones de la CER.
- Asistir y participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión.
- En su caso, redactar los informes provisionales y finales de modificación.

Vocalía del Estudiantado:

- Evaluar los expedientes de verificación asignados y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Asistir y participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión de rama.
- Asistir y participar, en su caso, a las sesiones de la Comisión de Emisión de Informes (CEI).

Vocalía Profesionales:

- Evaluar los expedientes de verificación asignados desde la perspectiva de velar por la coherencia entre los objetivos de la formación y los resultados de aprendizaje definidos en el proyecto de título en relación al ejercicio profesional de las futuras personas egresadas y, en su caso, programas de Recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura.
- Asistir y participar, en cada sesión de evaluación, en la toma de decisiones de evaluación de manera colegiada sobre todas las solicitudes asignadas a la comisión de rama.
- Asistir y participar, en su caso, a las sesiones de la Comisión de Emisión de Informes (CEI).

Vocalías de personas expertas en el ámbito del aseguramiento de la calidad:

- Evaluar la adecuación de la propuesta del sistema de garantía de calidad del título, de forma que este sea útil para el posterior análisis de los resultados de su implantación.

Personas Colaboradoras externas:

- Elaborar valoraciones adicionales y completar la visión de las personas miembros de la CER al emitir juicios informados acerca de los proyectos de títulos objeto de evaluación, por requerimiento de ACCUA o la presidencia de la comisión.

4.2. Comisión de Emisión de Informes (en adelante CEI)

Esta comisión la componen:

- La persona que ostenta la dirección de la ACCUA, que ejercerá la Presidencia de la CEI, o en su caso, la persona en quien delegue.



- Persona designada al efecto entre el personal técnico de la ACCUA, que ejercerá la secretaría de la comisión.
- Personas que ostentan la presidencia de cada una de las Comisiones de Evaluación de Rama (CER).
- Personas que ostentan la secretaría de cada una de las Comisiones de Evaluación de Rama (CER).
- Una persona del estudiantado.
- Una persona del ámbito profesional que forme parte de alguna de las CER.

Las funciones de los distintos miembros de la Comisión de Emisión de Informes (CEI) son:

Presidencia:

- Elaborar la agenda de sesiones de la comisión, asistido por la persona que ejerce la secretaría.
- Asistir, dirigir y coordinar las sesiones de la comisión.
- Comunicar e informar a las personas que componen la CEI las novedades, cambios y demás información que se vaya produciendo en el proceso y procedimientos de evaluación, para su aplicación en las distintas CER.
- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.
- Ratificar y firmar las actas de la comisión.

Secretaría:

- Asistir a la presidencia en la coordinación del trabajo (elaboración de agenda de reuniones, preparar documentación y otras vinculadas al desarrollo de sus competencias).
- Preparar la documentación con los informes que se analizarán durante las sesiones de la CEI.
- Informar a los miembros de la CEI del estado de los expedientes (temporalidad, incidencias, etc.).
- Asistir a los miembros de la CEI durante las reuniones.
- Redactar la propuesta y firmar actas.

Personas que ostentan la presidencia y secretaría de cada una de las Comisiones de Rama (CER):

- Elevar y exponer los informes provisionales o/y finales de su comisión.
- Comunicar a la CEI las dudas, dificultades o incidencias que se hayan detectado en las evaluaciones y sesiones de su comisión de evaluación de Rama (CER).
- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.

Vocalía del Estudiante y Vocalía Profesional:

- Consensuar con el resto miembros de la CEI la valoración de informes.
- Adoptar acuerdos comunes sobre criterios de valoración.

En caso necesario, el personal funcionario de la ACCUA podrá asesorar a la Comisión sobre cualquier cuestión de ámbito jurídico que pueda ser planteada.



5.- Normativa

- Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Protocolo para la Evaluación de Programas Académicos con Recorridos Sucesivos en el Ámbito de la Ingeniería y Arquitectura (PARS-IA). (REACU. 6/2/2023).
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas.
- Guía verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster) de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la AAC. V.05 (aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Acreditación (CTEyA) de 11/06/2020).
- Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (REACU, 13/01/2022).
- Protocolo para la inclusión de la mención dual (REACU. 03/2022).
- Protocolo de evaluación para la inclusión de estrategias metodológicas de innovación docente específicas de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario (REACU, 29/04/2022).
- Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza (REACU. 29/11/2021).
- Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) de ENQA (Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación del EEES celebrada en Ereván, (Armenia) el 15 de mayo 2015).
- Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.
- Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).
- Considerations for quality assurance of e-learning provision - European Association for Quality Assurance in Higher Education ENQA (2018).
- Informe sobre Procedimientos de Evaluación no presencial. Estudio del Impacto de implantación en las Universidades Españolas y Recomendaciones. (Grupo de Trabajo Intersectorial de CRUE Universidades Españolas: CRUE Docencia, CRUE Secretarías Generales, CRUE TIC y CRUE Asuntos Estudiantiles. 16 abril 2020).



Anexo I. Listado orientativo de requisitos exigidos para la verificación de títulos

El presente anexo pretende ser un documento de ayuda para la autovaloración de la información que, entre otra, es obligatoria e imprescindible y que debe contener la memoria de verificación para que pueda ser evaluada su adecuación.

DIMENSIÓN 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

- Coherencia del título con su nivel y efectos académicos.
- No induce a confusión sobre su contenido, alcance y efectos profesionales.
- Cumple, en su caso, los requerimientos normativos.

1.1. Denominación

- Graduado o Graduada en xxxxxxxx por la Universidad xxxxxxxx
- Máster Universitario en xxxxxxxx por la Universidad de xxxxxxxx
- En castellano y, en su caso, en una segunda lengua (bilingüe, cuando al menos uno de los grupos de estudiantes curse las asignaturas obligatorias en esa segunda lengua; se imparta al menos la mitad de los ECTS en una segunda. En otra lengua (por ejemplo, inglés) si todo el título se imparte en esa lengua.
- En otra lengua si todo el título se imparte en esa lengua.
- Para que una expresión o concepto pueda aparecer en la denominación, al menos el 20% de los créditos obligatorios del título debe referirse a la misma.

1.2. Ámbito de conocimiento al que se adscribe

- Cumple con los requisitos normativos para adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento establecidos en el Anexo I del RD 822/2021.

1.3. Menciones del grado y especialidades de máster universitario

- Identifican un itinerario académico claro.
- En los grados, cada “mención” como mínimo el 20% de la carga de créditos total del título sin computar los créditos del TFG.
- En los másteres, cada “especialidad” como mínimo el 30% de la carga de créditos totales del título y no debe superar el 50% de los mismos, sin computar en la especialidad los créditos del TFM.

1.4. Universidad o Universidades, en el caso de títulos conjuntos

- Se aporta el convenio de colaboración firmado por todas las instituciones que participan en la impartición del título.

1.5. Centros universitarios de una universidad en los que se imparte un mismo título

- Deberá ser obligatoriamente un centro propio de la universidad o un centro adscrito, con su denominación y código RUCT.
- Puede impartirse el mismo título en varios centros; para cada uno de ellos se aportará la información diferenciada que corresponda.

1.6. Modalidad de enseñanza: presencial, híbrida y virtual

- La modalidad o modalidades de enseñanza se justifica y es adecuada a los objetivos formativos del título
- Se informa de los criterios para clasificar un título en una o varias modalidades de impartición ajustado a la normativa. Se informa del intervalo de ECTS no presenciales.
- El título que se imparta en más de una modalidad, aporta información común sobre los criterios y procedimientos de admisión, perfil de ingreso y egreso.



- Para cada modalidad, se diferencia el número de plazas ofertadas, la planificación de las enseñanzas (metodologías, actividades formativas y sistemas de evaluación), la dedicación y adecuación del profesorado, recursos humanos e infraestructuras, etc.

1.7. Número total de créditos

- Se realiza una distribución adecuada de créditos en grado y máster (RD 822/2021) y se diferencia formación, créditos de formación básica, TFG/TFM y prácticas académicas externas.

1.8. Idioma

- Se especifica qué información de la memoria se ha de presentar en castellano y, en su caso, en la segunda lengua y el Nivel de conocimiento del idioma.

1.9. Número de plazas

- Se informa del número máximo de plazas totales ofertadas de nuevo ingreso (primer año y total).
- Se informa, en su caso, las plazas que corresponden a cada centro y a cada modalidad de impartición.

1.10. Justificación

- Se explica el interés académico, científico, profesional y social del título.
- Se justifica la modalidad de enseñanza elegida en orden a la adquisición de los resultados de la formación y del aprendizaje.
- Se informa de los Créditos de matrícula mínima y máxima necesarios según curso y tipo de matrícula (tiempo completo/tiempo parcial).
- Se informa del itinerario formativo conforme se indica en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

1.11. Objetivos formativos

- Se definen los fines que persigue la titulación.
- En su caso, se incluyen los objetivos de las menciones y especialidades si las hubiera.

1.12. Estructuras curriculares específicas

- Se informa si presentan estructuras curriculares específicas y se justifica su inclusión en el título.
- Si solicita mención dual, aportar los convenios firmados con las empresas que estén implicadas en la oferta formativa.

1.13. Estrategias metodológicas de innovación

- Se informa si utilizan estrategias metodológicas de innovación y, en su caso, se aporta información específica de la metodología didáctica innovadora.

1.14. Perfiles fundamentales de egreso

- Se informa de cuáles son las cualificaciones académicas y profesionales que alcanza una persona egresada tras cursar la titulación.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

- Se enumera lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje.
- Son coherentes con la denominación, el ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y el perfil de egreso.
- Se clasifican en conocimientos, habilidades o destrezas y competencias.
- Se corresponden con los niveles propios de grado o máster universitario (MECES).



- Los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, incluyen las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.(Presentan tabla de equivalencias entre las competencias de la orden y la clasificación realizadas conforme al Real Decreto 822/2021).
- En su caso, se incluyen resultados de formación y de aprendizaje en las titulaciones referidas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes

- Se informa de qué procedimiento se ha establecido para proporcionar al estudiantado información sobre las vías y requisitos de acceso al título.
- Se incluye el perfil de ingreso (capacidades, conocimientos previos y el nivel adecuado para el aprovechamiento de la titulación).
- Los títulos que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, deben atender a las condiciones de acceso de la Orden Ministerial correspondiente.
- Se informa de las lenguas que se emplearán en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas.
- Se informan de los criterios de admisión que deben ser objetivos, públicos, de naturaleza académica, y transparentes. Han de permitir una relación ordenada de personas candidatas cuando la demanda supere a la oferta de plazas. Se indica qué órgano realizará el proceso de admisión y los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas a utilizar, en su caso.
- Para máster, se informa de qué titulaciones tienen acceso directo al mismo y cuáles requieren complementos formativos para su acceso. En su caso, se ha aportado información de estos.

3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos

- Se informa si existe reconocimiento específico en el título, según la normativa y criterios establecidos en el Real Decretos 822/2021 (Títulos universitarios no oficiales, experiencia profesional laboral o profesional acreditadas, títulos propios, etc..). En su caso, se indica el número de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos y las condiciones en las que se pueden reconocer y las características de los mismos.
- Si existe reconocimiento, se aportan los convenios exigidos en la normativa, que permiten estos reconocimientos.

3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida

- Se informa si existe o no movilidad específica del título. En su caso, se informa sobre el procedimiento para su realización. Se aporta información de convenios y ayudas.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

4.1. Plan de estudios.

- Se diseña el plan de estudios, según las directrices básicas sobre el diseño del plan de estudios (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y, en su caso, conforme a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual).
- Para cada uno de los módulos, materias o asignaturas que componen el plan de estudios se especifica: la denominación, el número de créditos, la tipología (básica, obligatoria, optativa, prácticas académicas externas, TFG/TFM), el ámbito de conocimiento, la organización temporal, los resultados de aprendizaje (conocimientos



o contenidos, competencias y habilidades o destrezas), las actividades formativas, las horas de trabajo del alumnado que implica cada actividad formativa (indicando las horas de presencialidad o de interactividad síncrona correspondiente), los contenidos, las metodologías docentes, los sistemas de evaluación planteados y el peso que tienen en la calificación final del alumno.

- Prácticas académicas externas: se proporciona información sobre el número de créditos, número de plazas ofertadas, funciones que se desarrollarán, resultados de formación y de aprendizaje, metodologías y actividades docentes y sistemas de evaluación.
- El TFG/TFM se define de forma independiente, diferenciado del resto de módulos o materias y tiene entidad propia.
- Se informa de los mecanismos de coordinación docente asociados al título.

4.2. Actividades y metodologías docentes.

- Se presenta un listado, en su caso una descripción de cada una de ellas.

4.3. Sistemas de evaluación.

- Se presenta un listado, en su caso una descripción de cada uno de ellos.
- El sistema de evaluación de las prácticas académicas externas contempla el informe de la persona que tutoriza de la Universidad, el informe de la persona que tutoriza de la empresa o institución y la memoria realizada por el alumnado.
- En sistemas de evaluación on-line, se informa de cómo se asegura el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación y que se ha realizado por el alumnado sin ayuda externa no autorizada.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

5.1. Perfil básico del profesorado.

- Se aporta información del profesorado asignado al título, en función de su especialización académica, su dedicación en horas y su experiencia docente e investigadora, conforme a las tablas solicitadas en la guía.
- Si no se dispone de profesorado se informa de: requisitos sobre las necesidades de contratación, calendario de incorporación, documento firmado por la persona competente que evidencie el compromiso y recursos para la contratación conforme lo indicado en el apartado de la guía.
- Se aporta información sobre la formación permanente del personal docente e investigador referente a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 10/2022.

5.2. Perfil básico de otros recursos de apoyo a la docencia necesarios.

- Se aporta información de los perfiles del personal de apoyo a la docencia que requiere la titulación y justificar su existencia.
- Si no se dispone se informa de: Necesidades conforme lo indicado en el apartado de la guía, calendario de incorporación, documento firmado por la persona competente que evidencie el compromiso y recursos para la contratación.
- Se aporta información sobre la formación permanente del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, referente a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 10/2022.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

6.1. Recursos materiales y servicios.



- Se informa de los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios y garantizar la adquisición de los resultados previstos del título objeto de evaluación.
- Se describen los medios materiales y servicios disponibles necesarios para la impartición del título (no todos los disponibles en la universidad).
- En las modalidades híbrida y virtual, informe de la infraestructura tecnológica disponible para el desarrollo del título. En su caso, se informe de los recursos tecnológicos disponibles para la evaluación en entornos no presenciales.
- Se informa de los servicios de apoyo y orientación al estudiantado.

6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas académicas externas.

- Se informa de procedimiento de gestión de las prácticas académicas externas del título.
- Se informa de instituciones/Empresas, número de plazas ofertadas en cada una de ellas, documentos con convenios o enlace a ellos firmados para las prácticas académicas específicas del título.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

7.1. Cronograma de implantación del título.

- Para un nuevo título, se aporta una planificación de la implantación gradual o completa.

7.2. Procedimiento de adaptación.

- En su caso, se presenta información sobre el procedimiento a seguir para preservar los derechos del estudiantado procedente de titulaciones que se extingan. Se presenta tabla de adaptaciones de las materias y asignaturas del título que se pretende extinguir con las del nuevo.

7.3. Enseñanzas que se extinguen.

- En su caso, se informa de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

8.1. Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

- Se informa y se presenta en el link el adjunto el documento acreditativo, si el Centro en el que se imparte el título tiene la Acreditación Institucional.
- Si el centro no tiene acreditación institucional, se facilita el enlace para acceder a la información del SIGC que sea aplicable al título.

8.2. Medios para la información pública.

- Se informa de la información que se publica relevante del título.
- Se informe de la Normativa de permanencia.
- Se informa del plan de acción tutorial.

8.3. Anexos.

- En caso de presentar mención dual, se aporta la información agrupada conforme al anexo II.



Anexo II. Mención Dual

Incorpora la información que debe contener el pdf de la mención dual. (Se incluirá la información en un único documento pdf en el apartado Denominado 8.3 anexos de la memoria y aparecerá en el formato de memoria que se introduce en Sede electrónica del Ministerio como apartado 8: anexo I)

Requisitos para la elaboración de la Mención dual

Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la **Mención Dual**, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración. La supervisión y el liderazgo formativo corresponden al centro universitario, y el objetivo que se pretende es la adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y facilitar su empleabilidad. La Mención Dual no hace referencia ni a una intensificación curricular ni a un itinerario formativo específico. La Mención Dual es una estructura curricular específica orientada a poner en valor proyectos formativos comunes que se desarrollan complementariamente entre centros universitarios y entidades colaboradoras.

El porcentaje de créditos que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de: entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado; y entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos en títulos de Máster. Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el Trabajo Fin de Grado o de Máster.

Universidades/Centros

En el caso de **Mención Dual**, el proyecto formativo deberá contar con la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario. Además, dicho proyecto formativo deberá desarrollarse complementariamente en el centro universitario y en una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración.

La universidad y la entidad colaboradora en la que el alumnado desarrolle parte de su formación Dual mediante un contrato laboral, tendrá que haber suscrito y firmado previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que recoja el convenio específico a firmar entre las partes de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de forma que la actividad formativa desarrollada de forma Dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación Dual universitaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

En este sentido, el alumnado será tutelado de una parte por personal docente designado por la universidad y de otra por un profesional de designado por la entidad, empresa, organización, institución o administración. Ambos, docente y profesional deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitaria.

Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad convenida.



Modalidad de Enseñanza

Los títulos con **Mención Dual** deberán desarrollarse preferentemente en modalidad presencial, debiéndose asegurar que, en todo caso, la parte de la formación dual en la entidad colaboradora sea en modalidad presencial.

Distribución de créditos

Para la obtención de la **Mención Dual** en una titulación oficial, será necesario que el porcentaje de créditos contemplados en el plan de estudios que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), sea de:

1. Entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado.
2. Entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos en títulos de Máster Universitario.

Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el Trabajo Fin de Grado o de Máster.

Plazas

La universidad deberá especificar el número de plazas por curso ofertadas para el proyecto formativo correspondiente a la **Mención Dual**. Dicho número deberá corresponderse con la disponibilidad de recursos materiales para el aprendizaje —tanto de la universidad como de la entidad—, de personal académico y de apoyo a la docencia y de personal tutor de las entidades. La propuesta del proyecto formativo en ningún caso podrá suponer un incremento del número de plazas inicialmente verificadas por la administración competente antes de la solicitud de inclusión de la mención dual.

1.10 justificación

En el caso de **Mención Dual**, el proyecto formativo deberá estar justificado por su interés académico, científico, profesional y social. Además, será de especial importancia informar de cómo ha sido la participación de todas las partes interesadas en el diseño del programa de formación y la consulta a personas expertas, organismos y colectivos en la temática del título, especificando la forma en que han tenido lugar las consultas y cómo los resultados de dichas consultas han revertido en la aprobación del plan de estudios.

1.11-1.13 Objetivos formativos, estructuras curriculares específicas y de innovación docente

En el caso de **Mención Dual**, los objetivos del proyecto formativo deben estar claramente definidos y alineados con los objetivos del título y su justificación y orientada hacia una adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y empleabilidad.

3.1 Requisitos de acceso y procedimientos de admisión

En el caso de **Mención Dual**:

- La universidad deberá contar con mecanismos que permitan formalizar e informar claramente al alumnado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión y abandono del programa formativo dual.



- Los criterios de selección del programa formativo, así como de distribución del alumnado entre las distintas entidades o instituciones, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con los objetivos del programa.

3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos

En el caso de **Mención Dual**, el alumnado que haya elegido cursar el proyecto formativo podrá, si lo considera oportuno, abandonarlo y volver al itinerario general siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la mención dual en el respectivo plan de estudios.

De forma general, no podrán ser reconocidos los créditos a impartir en la entidad por actividades laborales o por prácticas académicas externas realizadas previamente, salvo reconocimiento de acuerdo con los límites establecidos en el plan de estudios correspondiente. Para ello, se deberá acreditar que se han realizado actividades equivalentes tanto en tiempo como en nivel de exigencia, a las convalidadas.

3.3. Procedimiento para la organización de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

En el caso de **Mención Dual**, el proyecto formativo debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del alumnado que incluya un reconocimiento de créditos acorde con los resultados de aprendizaje del proyecto. Estas acciones de movilidad deberán quedar claramente establecidas en el acuerdo Universidad – Entidad colaboradora y ser coherentes con el proyecto formativo.

4. Planificación de las Enseñanzas (ESG 1.3)

En el caso de **Mención Dual**, en el proyecto formativo se definirán los módulos, materias o asignaturas que lo integran. Asimismo, se definirán los resultados de formación y de aprendizaje que se pretenden alcanzar por el estudiantado (concretados en conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias), de forma coordinada y complementaria con los resultados de aprendizaje que se trabajen en el tiempo académico que el alumnado realiza en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo que debe constituir el título de grado o el máster del que se trate.

Se deberá asegurar en todo momento la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución y/o administración). En este sentido, la planificación del proyecto formativo deberá ser coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje diseñados y en especial con la dedicación prevista del alumnado.

El plan de estudios propuesto debe diseñarse de forma que se garantice que el alumnado que haya elegido cursar la **Mención Dual** dentro de una enseñanza de Grado o de Máster Universitario, pueda, si lo considera oportuno, abandonarla y volver al itinerario general, siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de dicha mención en el respectivo plan de estudios.



5. Perfil del personal de la entidad colaboradora que participa en la **Mención Dual**

Se debe indicar el perfil del personal profesional de las Entidades participantes en la mención dual (la experiencia profesional y las áreas profesionales) en la **Formación Dual** y la preparación (formación recibida) y experiencia sobre dicho modelo.

Tabla 10. Detalle del personal profesional de la entidad colaboradora asignado al título por área de conocimiento.

Área de conocimiento: denominación
Número de profesionales
Número de doctores/as
Número de profesionales nivel máster
Experiencia profesional (años)
Materias / asignaturas
ECTS impartidos (previstos)

La universidad deberá aportar información detallada del perfil de las personas profesionales de las entidades colaboradoras que participan en la **Mención Dual**, indicando número de personal implicado en la “docencia” de las asignaturas, número de profesionales implicados que poseen el título de Doctor, número de personal con titulación de nivel de máster, experiencia profesional en años, así como las materias/asignaturas en las que participará y ECTS impartidos. Asimismo, se debe informar sobre los requisitos y experiencia mínima exigible a este personal, que deberá contar con la conformidad de la Universidad mediante la “*venia docendi*” y se señalará la formación recibida sobre el modelo de formación dual.

En todo caso, el personal que participe deberá tener una experiencia laboral mínima de cinco años en el ámbito en que vaya a impartir su docencia. Además, como norma general, el personal de la entidad deberá tener una titulación de nivel igual o superior a la titulación en que vaya a impartir docencia.

Se puede aportar la información específica adicional de los profesionales mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.

Otros recursos Humanos

En el caso de **Mención Dual**, el personal de apoyo a la docencia y el personal que tutela de la entidad deberán ser adecuados para asegurar que se alcancen los objetivos y se adquieran los resultados de aprendizaje del proyecto formativo.

Cada estudiante tendrá al menos una persona tutora designada por la universidad y otra por la entidad colaboradora. La persona que ejerce de tutor o tutora de la entidad asignada a cada estudiante deberá supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo de la persona que tutela de la universidad.

6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios (ESG 1.6)

En el caso de **Mención Dual**, los recursos materiales, infraestructuras y servicios necesarios disponibles tanto en la universidad como en la entidad colaboradora para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto formativo deben ser suficientes y adecuados para asegurar los resultados de aprendizaje previstos.



Se deben garantizar que las entidades colaboradoras y las plazas ofertadas sean las adecuadas y en número suficiente para atender y garantizar la efectiva implantación de la formación en empresas para todo el alumnado involucrado en la **Mención Dual**. Se debe informar de la oferta de plazas disponibles y que ofertan o garantizan las entidades implicadas y aportar los convenios específicos firmados actualizados con las entidades colaboradoras.

8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) (ESG 1.1/1.7/1.8/1.9/1.10)

El SIGC debe contemplar procedimientos específicos necesarios para la **Mención Dual**, incluyendo procedimientos relacionados con el diseño y planificación de la mención dual, seguimiento de su implantación y cumplimiento, a través de la medición de la satisfacción y la identificación de necesidades y expectativas, y mejora en función de los resultados anteriores.

Se requiere de la existencia de una Comisión mixta entre representantes de la Universidad y de las entidades colaboradoras, que garantizará la coordinación e integración de las actividades desarrolladas en la entidad/institución y las impartidas en el aula. Debe indicarse composición de la Comisión mixta y las actividades a desarrolla.

8.2. Información pública

Para la **Mención Dual**, la Universidad debe indicar cuál es el vínculo que se entabla entre el alumnado y la entidad colaboradora en la que desarrollará la actividad formativa, así como las particularidades del tipo de formación planteada y los derechos y deberes del estudiantado.



6.- Cambios realizados en esta última versión

		Descripción cambio en esta versión 0.7 (DD/MM/2024)
V0.6. 24/05/2022	Reestructuración de la guía conforme al modelo de memoria que aparece en Sede electrónica del Ministerio competente.	Mejoras en la redacción de las dimensiones y criterios y adaptación del orden de los apartados como se solicita en la aplicación del ministerio competente.
	Apartados 3.2,3.4, 3.5	Inclusión de las referencias a la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
	Apartados 1.1. -1.3.(Apartados de la aplicación del Ministerio)	Inclusión de nueva tabla de adscripción al ámbito del conocimiento
	Apartados 1.4.-1.9.(Apartados de la aplicación del Ministerio)	Inclusión de nueva tabla de modalidad de enseñanza híbrida. Inclusión de recomendación sobre actividades sincrónicas en modalidad virtual.
	Apartado 1.10(Apartados de la aplicación del Ministerio)	Definición de “grupo académico solvente”.
	Apartado 3.2	Se han especificado requisitos para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral.
	Apartado 3.4.3	Eliminación del requisito de realización de prueba final de validación de carácter presencial
	Apartado 3.5	Nueva redacción de requisitos para contratación de profesorado no disponible. Eliminación del requisito de aportar la Tabla 7 anterior.
	Apartado 3.8.1	Inclusión de los apartados que debe incluir la información del SIGC. Simplificación en la redacción del apartado.
	Apartado 5.	Actualización de normativa
	Anexo I.	Inclusión del Anexo con un listado orientativo de requisitos exigidos para la verificación de títulos.
	Anexo II. Mención Dual	Inclusión de un anexo específico para la Mención Dual.
Versión modificada	Apartado	Descripción cambio en esta versión 0.6 (24/05/2022)
V05. 29/10/2020	Reestructuración de la totalidad de la guía conforme al Anexo II del RD 822/2022	Adaptación de la Guía al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
Versión modificada	Apartado	Descripción cambio en esta versión 05 (29/10/2020)
		Mejoras en la redacción del texto de la Guía.
V04. 30/05/2016	Todos los apartados.	Inclusión de la información específica para las modalidades “semipresencial” o “no presencial” referida en el documento de REACU sobre “ <u>Orientaciones para la elaboración y evaluación de Títulos de Grado y Máster en enseñanza no presencial y semipresencial</u> ” (26 de febrero de 2018). Revisión del cuestionario de evaluación, según la reforma de la guía.
V04. 30/05/2016	Criterio 1. Descripción del título.	Especificación del porcentaje de ECTS para asignar la modalidad de enseñanza del título. Inclusión de criterios para establecer créditos en “menciones” y “especialidades”.
V04. 30/05/2016	Criterio 2. Justificación.	Inclusión de la referencia a los ODS.
V04. 30/05/2016	Criterio 5. Planificación de las Enseñanzas.	Ampliación de la información sobre prácticas externas. Inclusión tabla aclaratoria sobre la información de las fichas de los módulos/materias/ asignaturas.
V04. 30/05/2016	Criterio 6. Personal Académico.	Corrección del texto e inclusión de una nueva tabla para aportar información sobre profesorado y tutores de prácticas.
V04. 30/05/2016	Criterio 7. Recursos Materiales y Servicios.	Desglose del apartado en subapartados para especificar la información sobre las prácticas externas.
V04. 30/05/2016	Criterio 9. Sistema de Garantía de Calidad.	Inclusión de la relación con la Certificación de los SGCC implantados.
V04. 30/05/2016	Anexo II. Enseñanzas "semipresencial" o "a distancia".	Supresión del anexo II e inclusión de las cuestiones específicas de estas enseñanzas en cada uno de los criterios de la guía.



V04. 30/05/2016

Anexo III. Títulos conjuntos.
 Anexo V. Curso de adaptación para titulados de la ordenación anterior (en caso de Grados).
 Anexo VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.
 Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).

Supresión de los Anexos III, V, VI y VII.
 Los anexos VI y VII se incluyen como documentación de referencia.

Versión modificada	Apartado	Descripción de cambio en la versión 04 (30/05/2016)
V02.18/10/2011	Introducción.	Mejoras en la redacción y revisión de normativas.
V02.18/10/2011	Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de verificación.	Mejoras en la redacción de los criterios y adaptación de la información a la aplicación del ministerio. Actualización de normativas acceso (criterio 4) y prácticas externas (criterio 5, criterio 6, criterio 7, criterio 9).
V02.18/10/2011	2. Justificación.	Nueva referencia sobre propuestas de títulos que provienen de otros.
V02.18/10/2011	Valoración por parte de la comisión.	Cambio de redacción, inclusión y eliminación de cuestiones para la evaluación.
V02.18/10/2011	Anexos.	Mejoras en la redacción de anexos y orden en la guía.
	Anexo VI. Criterios y Directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior de ENQA (ESG, 2015). Parte 1. Estándares para la garantía interna de calidad.	Nuevo anexo
	Anexo VII. Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Real (Decreto 1027/2011, de 15 de julio).	Nuevo anexo